



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635310	Sergio Adrián Oyanedel Mardones, en representación de Cooperativa de Servicios de Telecomunicaciones y Tecnología Limitada	Denominativa	COTEL	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elimine el logo en verde acompañado en el reglamento, toda vez que la marca colectiva COTEL fue pedida de forma denominativa y ello puede generar confusión.</li> <li>2. Corrija la puntuación del reglamento ya que hay dos artículos 2, y luego sigue la secuencia numérica.</li> <li>3. Al reglamento la faltan las siguientes menciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Indicar las condiciones y modalidades para el uso de la marca.</li> <li>o Contener los motivos por los que se pueda prohibir el uso de la marca colectiva a un miembro de la asociación o a la persona previamente autorizada en el caso de la marca de certificación</li> <li>o Deberá indicar para cada clase de servicios pedidos (de clases 37, 38 y 42) las características, cualidades o modos de elaboración comunes a los servicios.</li> </ul> </li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Indicar los "Derechos y deberes de los usuarios autorizados al uso de la marca" ya que el reglamento sólo cuenta con indicaciones de que cosas no pueden hacer las personas autorizadas al uso de la marca. Respecto del texto mismo del reglamento:  <b>En el artículo 1:</b> Corrija "La titularidad de la marca "COTEL", incluyendo su denominación, logotipo, signos distintivos, elementos gráficos y toda expresión identificatoria presente o futura, corresponde a la Cooperativa de Servicios de Telecomunicaciones y Tecnología y, de manera conjunta e indivisa, a todos los socios Cooperados que la integran" por</li> </ul>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"La titularidad de la marca colectiva "COTEL", corresponde a la Cooperativa de Servicios de Telecomunicaciones y Tecnología y, de manera conjunta e indivisa, a todos los socios Cooperados que la integran" atendido a que el reglamento sólo rige para la marca colectiva solicitada. <b>En el artículo 2:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrija "El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones, autorizaciones, restricciones, mecanismos de control y sanciones aplicables al uso de la marca registrada o en proceso de registro perteneciente a la Cooperativa de Telecomunicaciones y Tecnología (en adelante, la "Cooperativa")" por "El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones, autorizaciones, restricciones, mecanismos de control y sanciones aplicables al uso de la marca colectiva COTEL perteneciente a la Cooperativa de Telecomunicaciones y Tecnología (en adelante, la "Cooperativa")."</li> <li>• Elimine "El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones, autorizaciones, restricciones, mecanismos de control y sanciones aplicables al uso de la marca registrada o en proceso de registro perteneciente a la Cooperativa de Telecomunicaciones y Tecnología (en adelante, la "Cooperativa")" pues como ya se ha señalado la marca es COTEL, la cual se ha pedido de forma denominativa, es decir, sin ningún diseño asociado y, por lo tanto, este reglamento sólo protegerá lo pedido en la solicitud.</li> </ul> <p><b>En el artículo 4: Atendido a que el objeto de la marca colectiva serán los servicios pedidos en clases 37, 38 y 42:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrija "Uso, amparo y protección permitido de la Marca" por "Objeto de la marca colectiva".</li> <li>• Corrija "Podrá utilizarse la marca únicamente para: a) Actividades propias de la Cooperativa dentro del Sector. b) De los servicios, análisis y desarrollos de diseño de ingenierías y consultoría técnica de telecomunicaciones. c)</li> </ul>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Comunicaciones institucionales aprobadas formalmente. d) Material corporativo autorizado por Gerencia. e) Participación en eventos, ferias o actividades donde la Cooperativa sea parte, previa autorización. f) Documentos oficiales, presentaciones y soportes gráficos validados. En todos los casos, el diseño, forma, tamaño, proporciones y colores deberán ajustarse a este Reglamento." por "<b>Clase 37:</b> cableado para telecomunicaciones;servicios de mantenimiento y reparación de redes, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones;instalación de aparatos de telecomunicaciones;reparación y mantenimiento de equipos informáticos y de telecomunicaciones;instalación de redes de telecomunicaciones. <b>Clase 38:</b> acceso a conexiones de telecomunicaciones a internet o a bases de datos;consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones;servicios de asesoramiento relativos a las telecomunicaciones;servicios de telecomunicaciones de fibra óptica;servicios de telecomunicaciones de redes digitales;servicios de telecomunicaciones mediante redes digitales;facilitación de acceso a infraestructura de telecomunicaciones para terceros;consultoría en telecomunicaciones;servicios de acceso a telecomunicaciones;transmisión de información por redes de telecomunicaciones. <b>Clase 42:</b> consultoría en materia de ingeniería de telecomunicaciones;asesoramiento en materia de seguridad de redes de telecomunicaciones;diseño y planificación técnicos de equipos de telecomunicaciones."</p> <p><b>En el Artículo 8:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Indique en que caso las infracciones se clasifican como leves, graves o muy graves, en atención al listado de seis puntos de infracciones.</li> </ul> <p><b>En el Artículo 11:</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> <li>Indique cual será el procedimiento para notificar a los usuarios de la marca colectiva, una vez que se haga la modificación del reglamento, es decir, medio de notificación, plazo para su realización, además de la respectiva actualización al margen del registro en INAPI.</li> </ul> <p>A escrito de fecha 15-12-2025: Téngase por acompañado el reglamento, sin embargo, estese a lo previamente resuelto.</p>
1643477	Valentina Teresa Lobos Núñez, en representación de Castillo SpA	Mixta	My Pizza	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 08-11-2025 (EM925634): No ha lugar por cuanto la representación es conjunta, por lo tanto ambos representantes deben otorgar poder a uno de ellos. Acompañe poder en donde Valentina Teresa Lobos Núñez pueda actuar de forma indistinta ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> El poder que se le conceda al representante para actuar ante este Instituto <b>deberá ser firmado conjuntamente por todas las personas que representan a la persona jurídica</b>, conjuntamente, según su estatuto. Al escrito presentado con fecha 08-11-2025 (EM925636): Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la etiqueta en la base de datos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643709	Diaz Donoso & Cia. SPA , en representación de Mundo CNC Chile SpA	Mixta	MCC MUNDO CNC CHILE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . De una nueva revisión se hace necesario especificar "carros lineales para CNC" toda vez que al buscar el producto se ha podido advertir que <b>consiste en rieles, los que tienen clasificación expresa</b> y, por lo tanto, <b>se clasifica según materialidad en clase 6 (metálico) o clase 19 (no metálico)</b> , por lo tanto, <b>reclasifique en alguna o ambas clases acreditando el pago de tasa correspondiente o bien elimine.</b> A escrito de fecha 26-01-2026: Estese al mérito de autos. A escrito de fecha 29-01-2026: Se tiene por corregido lo ordenado. A escrito de fecha 03-02-2026: Estese al mérito de autos.
1644672	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Fabricación de muebles Daniel Antonio Hernández galaz E.I.R.L.	Mixta	EDIFIKA SOFÁS EXCLUSIVOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder en custodia N° 280255, toda vez que en el poder se individualiza a Daniel Hernández Galaz como representante, sin embargo, quien firma es Dan Bernabe Espinoza Roman. A escrito de fecha 30-01-2026: Estese a lo previamente resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644945	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de CONSTRUCTORA DE PAVIMENTOS ASFALTICOS BITUMIX S.A	Denominativa	REACCIONA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 19/12/2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Al escrito de fecha 19/12/2025: Cumpla efectivamente con lo ordenado, por cuanto en el escrito presentado no se advierte modificación alguna.
1645019	Cristóbal Ignacio Oliva Toro	Mixta	KAYZENX	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 19/12/2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Al escrito de fecha 06/01/2026: Cumpla debidamente con lo ordenado a saber: Corrija cobertura al siguiente tenor "servicios de importación, exportación, comercialización y distribución <u>comercial</u> de productos tecnológicos y periféricos de computación" para "servicios de importación, exportación, comercialización y distribución de productos tecnológicos y periféricos de computación" En caso de que este solicitando el servicio de distribución de productos de la clase 39, Ud. debe corregir a "Servicios de distribución [reparto de mercancías] de productos tecnológicos y periféricos de computación". y debe acompañar comprobante de pago por clase adicional.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645021	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Paula Batista Spa	Mixta	PUNTO FINAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . PUNTO FINAL BIENESTAR SALUD ESTETICA BY PAULA BATISTA .Cumpla debidamente con lo ordenado, toda vez que la etiqueta incorpora un nombre propio que debe ser incluido en su denominación, a saber, "PAULA BATISTA", debiendo, en consecuencia, acompañar la correspondiente declaración jurada y la descripción de su representación gráfica.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645183	Waldo Pedro Enrique Leal Muñoz	Denominativa	BOSQUA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>A los escritos de fecha 24/11/2024: Téngase por acompañado poder, previo a corregir la base de datos, acompañe todos los datos necesarios del representante.</p>
1645474	Rosario De La Asunción Valdés Domínguez, en representación de Rosario De La Asunción Valdés Domínguez y Sofía Belén Pitta Santos	Denominativa	Solara	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 10-11-2025: Atendido el poder acompañado, obsérvese que deberá acompañarse un nuevo poder, eliminando la expresión "en nombre y representación de Solara", por cuanto doña <b>Sofía Belén Pitta Santos</b> y doña <b>Rosario de la Asunción Valdés Domínguez</b> actúan por derecho propio, según consta a fojas N°1.</p> <p>Asimismo, aclare cuál de las comparecientes quedará designada como representante en autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649963	Perpetua Carrasco Chumacero, en representación de Angela Johanna Navarro Montenegro	Mixta	JAHAIRA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>
1649964	Martín Gaspar Kusch Madrid, en representación de Martín Gaspar Kusch Madrid, Gaspar Bagnara Orrego y Anibal Iñaki Olivares Duval	Mixta	Son Of South	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por todos los solicitantes, ya que al ser varios solicitantes todos deben conjuntamente otorgar poder incluso si fuere a uno de ellos.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente a los titulares, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650296	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios e Ingeniería Endemica SpA	Mixta	VIONA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . VIONA BELLEZA QUE RESPIRA SOL.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650298	SILVA ABOGADOS , en representación de SHAANXI TONLY HEAVY INDUSTRIES CO., LTD.	Figurativa		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><u>En cuanto al tipo de marca:</u>  Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "????", no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de <b>MIXTA A FIGURATIVA</b> y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "???? a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p> <p><u>En cuanto a la traducción y transliteración de los signos pedidos:</u>  Al escrito de : 01/12/2026; téngase presente en cuanto traducción de los signos pedidos; en cuanto a la transliteración, se resuelve:</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Acompañe la transliteración de los siguientes signos incluidos en la marca pedida, por encontrarse en un alfabeto distinto del latino: La transliteración es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, se debe señalar con letras cómo suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escritos en español (el sonido).
1650299	SILVA ABOGADOS , en representación de Exotic Food Public Company Limited	Denominativa	FLYING GOOSE BRAND	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 29: Especifique en base a que tipo de alimento se encuentran los: "alimentos en conserva, siempre que no estén incluidos en otras clases" por cuanto la redacción es demasiado amplia .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652315	Pedro Felipe Prieto Arancibia, en representación de Kortatools Spa y Pedro Felipe Prieto Arancibia	Denominativa	Kiltro	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Téngase presente que se ha designado en calidad de solicitante y representante a Pedro Felipe Prieto Arancibia</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652316	Mario Andrés Lipari Orrego, en representación de Dataprop Spa	Denominativa	LATAMPROP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652344	Cristian Andrés Falabella Muñoz, en representación de Hello Honey Spa	Mixta	HoneyDrop	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p><b>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b></p> <p><b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b></p> <p><b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.            Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1652356	Rodrigo Alejandro Lara Solorza, en representación de Tacna Centro Spa	Mixta	FOLTUS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  <b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b>  <b>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b>  <b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b>  <b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b>            Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.            Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652421	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Tao Hong	Mixta	Lattafa HYARA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1652435	Moises Hernan Castro Toro, en representación de QIN LIU	Mixta	DNM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Rímel" por "máscara de pestañas".
1652571	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Patricio Sebastián Cáceres Ferrada	Mixta	MASTERTRACK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1652572	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Empresa Items Digital SpA	Denominativa	ID LINK PRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652574	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Mario Cattaneo Profumo	Mixta	JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA TOPOLINO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio "INFALTIL" por "INFANTIL" en la denominación. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1652575	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JLG Importadora y Exportadora Limitada	Mixta	STEAK AND BEER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Adicionalmente, acompañe nueva etiqueta donde no aparezca "BARRILESSTEAKANDBEER.COM", de no hacerlo se incorporará la frase de oficio a la denominación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652576	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Giarella Loredanna Romanelli Briceño	Mixta	ROBSON PELUQUERO RP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ROBSON PELUQUERO RP".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ROBSON PELUQUERO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ROBSON PELUQUERO por ROBSON PELUQUERO RP a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652591	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LONQUEN CHILE SPA	Mixta	LONQUEN CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1652592	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Compra Venta y Transporte Osorio & Romero SpA	Mixta	LA CREMOSA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1652615	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Patricio Sebastián Cáceres Ferrada	Mixta	CLUSTER MEDIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652809	Catherine Marlene Sánchez Gutiérrez, en representación de Rosa Antonieta Caballero Burgos y Catherine Marlene Sánchez Gutiérrez	Denominativa	#Lasweonasporfiadas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Catherine Marlene Sánchez Gutiérrez, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> , pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1652873	Jorge Martín Vidal Navarro, en representación de Sociedad De Inversiones E Inmobiliaria Boston Limitada	Mixta	Repuestosboston.cl	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "Todos los productos de la clase 12" puesto que la redacción es muy amplia y no es aceptada por esta Oficina.
1657550	Guillermo Javier Soto Moya	Mixta	IMPROTEC	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657588	Molly Soledad Sánchez Sánchez, en representación de Arthemolly Spa	Denominativa	THE MOLLY ART SCHOOL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Fernanda Barra Araos</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657610	Bastián Ignacio Prado Ortiz, en representación de Aurora Digital Labs Spa	Denominativa	medmaster	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que el documento es un borrador de estatuto y no uno definitivo. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657611	Luis Felipe Infante Mujica	Denominativa	antropofílmico	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle pero <b>falta indicar un Km. Paradero o sector</b>, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657676	Claudia Varinia Contreras Garay	Mixta	Nona	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- <b>Si se desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante Claudia Varinia Contreras Garay (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo <b>autenticándose con su propia clave única</b>, indicando que ratifica lo obrado por Heraldo Pérez Matamala, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- <b>Si se desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657688	Carolina Alejandra Silva Ferruggiario, en representación de Luminara Spa	Denominativa	Apker	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente con lo observado se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, para representarlo en todo tipo de trámites o asuntos relativos al registro de marcas.</p> <p>Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia <b>íntegra</b> del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes a uno de ellos, de modo que quede un solo representante designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657691	José Gabriel Rodrigo Olivares Chiang, en representación de Fricar Importaciones Exportaciones Ltda	Denominativa	Ligure/Corazón del Norte	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- <b>Si se desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante José Gabriel Rodrigo Olivares Chiang (representante legal de la titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo <b>autenticándose con su propia clave única</b>, indicando que ratifica lo obrado por Ignacio Rodrigo Olivares Chiang, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- <b>Si se desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642015	SARGENT & KRAHN, en representación de Abu Dhabi National Oil Company (ADNOC) P.J.S.C.	Mixta	XRG	A escrito de fecha 06-01-2026. Téngase por acreditado pago de clase 37 adicional. A escrito de fecha 09-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1642025	SARGENT & KRAHN, en representación de Abu Dhabi National Oil Company (ADNOC) P.J.S.C.	Denominativa	XRG	A escrito de fecha 06-01-2026. Téngase por acreditado pago de tasa adicional de clase 37. A escrito de fecha 09-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1642033	SARGENT & KRAHN, en representación de Abu Dhabi National Oil Company (ADNOC) P.J.S.C.	Mixta	XRG	A escrito de fecha 06-01-2026. Téngase por acreditado pago de clase 37 que adiciona. A escrito de fecha 09-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1642407	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	GRUPO EMARESA	A escrito de fecha 19-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1642408	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAFAB	A escrito de fecha 11-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1642411	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	GRUPO EMARESA	A escrito de fecha 09-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1642413	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMARESA RENTAL	A escrito de fecha 09-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1642415	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	GRUPO EMARESA	A escrito de fecha 09-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1642416	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAKIP	A escrito de fecha 09-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1642417	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAFAB	A escrito de fecha 09-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1642418	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAFEX	A escrito de fecha 09-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1642453	E-MARCAS SPA, en representación de Transportes Roberto Moretti S.p.A.	Mixta	Transportes Roberto Moretti	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 29-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1642454	E-MARCAS SPA, en representación de Servicom Chile S.p.A	Mixta	SERVICOM CHILE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 29-12-2025. Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642481	Fernando Javier Pérez Maldonado, en representación de RentalRed SPA	Mixta	RentalRed	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 16-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1642493	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Ariel Cáceres Leal	Mixta	CONSTRUCTORA EDIFICA	A escrito de fecha 09-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1642495	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de B & T MINERIA SPA	Mixta	B&T MINERÍA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 09-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1642496	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de María Felicia Quiñones Suazo	Mixta	SOLUmaq	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 16-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1642498	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrés Rodrigo Avendaño Figueroa	Mixta	AVANZA PROJECT	A escrito de fecha 19-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1642499	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALTRONICS CHILE SPA	Mixta	USRIOT Be honest do best	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 16-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1642500	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALTRONICS CHILE SPA	Mixta	PUSR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 16-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642503	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FABRIMAQ SPA	Mixta	FABRIMAQ	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 09-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1642505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Lidia Isabel Espinoza Sanhueza	Mixta	FEMACHI FEDERACIÓN DE ATLETISMO MASTER DE CHILE	Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FEDERACIÓN DEPORTIVA DE ATLETISMO MASTER DE CHILE FEMACHI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FEDERACIÓN DEPORTIVA DE ATLETISMO MASTER DE CHILE FEMACHI, por FEMACHI FEDERACIÓN DE ATLETISMO MASTER DE CHILE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 29-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642510	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES ESPECIALIZADOS SPA	Mixta	SIESA Servicios Industriales Especializados	<p>. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SIESA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SIESA, por SIESA SERVICIOS INDUSTRIALES ESPECIALIZADOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 16-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>
1642512	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RIMAR SPA	Mixta	RIMAR	<p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 16-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642514	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INSTALACIONES Y SOLUCIONES ELÉCTRICAS H&D SPA	Mixta	SURVOLT Soluciones Eléctricas	<p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SURVOLT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SURVOLT, por SURVOLT SOLUCIONES ELÉCTRICAS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 14-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>
1642520	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALTRONICS CHILE SPA	Mixta	DRAGINO	<p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 16-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>
1642622	Julio Enrique Muñoz Pavez, en representación de ASOCIACION GREMIAL RUTA DEL VINO VALLE DEL MAULE	Denominativa	CONCURSO DE VINOS MEJOR CARMENERE	<p>Se hace presente que si se va actuar por medio de un representante, es él quien debe ingresar los escritos al portal de INAPI, por lo anterior, para futuras presentaciones el representante <b>Julio Enrique Muñoz Pavez, debe ingresar con su propia clave única</b>, al sitio web de INAPI y realizar la presentación. A escrito de fecha 04-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642628	Claudia Del Carmen Arriagada Adasme, en representación de Comercial Skorpiana SpA	Mixta	skorpiana	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se corrige de oficio en clase 25 "guantes" por "guantes [prendas de vestir]. A escrito de fecha 12-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1642629	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Arriendo de Maquinaria Renteq Limitada	Denominativa	RENTEQ MAQUINARIA	A escrito de fecha 11-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1643463	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	EMAFAB	Al escrito presentado con fecha 18-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1643478	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones e Inmobiliaria Deika SpA	Denominativa	PASEO VICTORIA	Al escrito presentado con fecha 18-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1643493	Yongchang Yin, en representación de COMERCIAL ABC LIMITADA	Mixta	PACIFICO ABC	Al escrito presentado con fecha 29-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1643500	Sergio Antonio Chamorro Ulloa	Denominativa	J Matt	Al escrito presentado con fecha 06-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese eliminando al representante en la base de datos.
1643507	Ricardo Alexis Valdés Toro, en representación de Ricardo Ignacio Valdés Toledo	Mixta	LA REBELION DE LAS MASAS	1. Al escrito presentado con fecha 30-12-2025 (EM962717): Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. 2. Al escrito presentado con fecha 30-12-2025 (EM962729): Como se pide, corrijase la base de datos.
1643519	Natalia Eugenia Acuña Illanes, en representación de Abraham Antonio Pasmíño López	Mixta	ManosYa	Al escrito presentado con fecha 11-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 279215, se incorpora representante a la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643532	Franklin Eduardo Novoa Gómez, en representación de Franklin Eduardo Novoa Gómez y Giovanna Lorena Saldías Pino	Mixta	PELUQUERÍA LAS RASTRAS	1. Al escrito presentado con fecha 13-01-2026 (EM971543): Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. 2. Al escrito presentado con fecha 13-01-2026 (EM971545): Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la representación gráfica en la base de datos.
1643542	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inversiones syramed spa	Mixta	LIGHT FITNESS SPORT CLUB	Al escrito presentado con fecha 21-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1643556	Tomás Francisco Rojas Silva	Mixta	LoopVR	Al escrito presentado con fecha 18-12-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura y los datos del solicitante en la base de datos.
1643580	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y CONSTRUCCIÓN SPA	Denominativa	DEELTA SPA	A escrito de fecha 29-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 280198.
1643591	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Víctor Alfredo Díaz Herrera	Denominativa	YAVIFLOOR	Al escrito presentado con fecha 24-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 277360.
1643617	Xiaoxia Wu, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA XIAOXIA WU. E.I.R.L.	Mixta	K-POP DEMON HUNTERS	Al escrito presentado con fecha 24-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la denominación y descripción de la representación gráfica en la base de datos.
1643621	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de COLOMBINA S.A.	Mixta	BON BON BUM	Al escrito presentado con fecha 28-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 129226.
1643628	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	EMAKIP	Al escrito presentado con fecha 18-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1643629	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	EMAGEO	Al escrito presentado con fecha 18-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643630	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	EMAFEX	Al escrito presentado con fecha 18-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1643631	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	EMATERRA	Al escrito presentado con fecha 18-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1643633	Javier Leonardo Méndez Astudillo	Mixta	AVI CLEAN	Al escrito presentado con fecha 28-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1644081	Elio Marcelino Suárez Acevedo, en representación de SANTA ROSA RENESANCI COMERCIALIZADORA DE ARTE LIMITADA	Denominativa	ARTESLINK	A escrito de fecha 29-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1644662	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ANTONIO BELLET RENTA SPA	Mixta	NOMAD BELLET	A escrito de fecha 30-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 280263.
1644674	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de GENERAL HOLLEY RENTA SPA	Mixta	Nomad Holley	A escrito de fecha 30-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 280264.
1644676	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de INES MATTE URREJOLA RENTA SPA	Mixta	IMU San Cristóbal	A escrito de fecha 30-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 280262.
1644714	Rafael Enrique Núñez Arancibia, en representación de Rafael Enrique Núñez Arancibia y Eduardo Andrés Sanzana Pavez	Mixta	LUBRIBIKE	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder y por corregida su cobertura.
1644721	Boris Rodrigo Volados Bolados, en representación de SERVICIOS CONTRA INCENDIOS TOP FIRE SPA	Denominativa	TOP FIRE SPA	A escrito de fecha 30-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1644804	Carola Eugenia Mogollones Soto	Denominativa	COLIBRÍ	A escrito de fecha 21-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1644923	Luis Daniel Hernández Espinace, en representación de Confessapps SpA	Mixta	ConfessApps	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1644949	Gregorio Alejandro Izquierdo González, en representación de LUZZI SpA	Mixta	LUZZI	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1644958	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Inmobiliaria PY S.A.	Mixta	PY INMOBILIARIA	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1644981	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Inmobiliaria PY S.A.	Mixta	PY INMOBILIARIA	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1644985	SARGENT & KRAHN, en representación de Kofmelk Ingeniería y Automatización Spa	Denominativa	KOFMELK	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1644996	Susana Del Carmen Molina Llanquimán	Mixta	K KARAM Artesana de la Naturaleza	Por cumplido lo ordenado téngase por ratificada la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644998	Stefano Andre Riveros Caro, en representación de Sociedad Farmacéutica Engelnat SpA	Mixta	ENGELNAT	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1645003	Jesús González Vidaurre, en representación de Huizhou Yongxingda Battery Co., Ltd.	Mixta	LEPORD POWER	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1645014	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de César René Cornejo Moraga	Mixta	SAYAR SABOR & AROMA	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1645015	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de inversiones misael de la fuente spa	Mixta	MISA ELECTRICIDAD	Por cumplido lo ordenado téngase por corregido el nombre de su marca. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1645016	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Servicios Marítimos y Transportes Limitada	Denominativa	SERVANTIS	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1645017	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Servicios Marítimos y Transportes Limitada	Denominativa	EXOP	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1645018	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Servicios Marítimos y Transportes Limitada	Denominativa	SEGOP	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1645059	Yair Daniel Link Daian	Denominativa	refresko	Por cumplido lo ordenado téngase por ratificado lo obrado.
1645104	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	GRUPO EMARESA	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1645105	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	WWW.GRUPOEMARESA.CL	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1645121	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de MARLENE PRADA BAUTISTA	Mixta	Fájate	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1645122	SARGENT & KRAHN, en representación de UC CHRISTUS Salud SpA	Denominativa	1929 RED CLÍNICA ACADÉMICA	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1645128	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Limitada	Mixta	BOXCONTEMAR	Al escrito de fecha 29/10/2025: Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder. Al escrito de fecha 18/11/2025: Estese a lo resuelto precedentemente.
1645142	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Paola Andrea Quezada Quiñones	Mixta	MEM	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1645153	Héctor Juan Morales Galaz	Denominativa	VID Tea	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645164	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIO DESPENSA SPA	Mixta	BIO DESPENSA LO REAL SE COME A GRANEL	Por cumplido lo ordenado téngase presente número de custodia de poder.
1645174	Guido Enrique Castro Molina, en representación de ORQUIDEA AMRILLA SPA	Mixta	CHOCHIS	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder y conforme al poder acompañado si corrige la base de datos eliminando como representante a ORQUÍDEA AMARILLA SPA
1645182	ATRIUM S.A., en representación de FIEL SPA	Mixta	JÁCARO	Al escrito de fecha 17/11/2025: Por cumplido lo ordenado téngase presente el número de custodia de poder y por acompañado documento de poder. Al escrito de fecha 06/01/2026: Estese a lo resuelto precedentemente.
1645192	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KMELEC CHILE SPA	Mixta	E-KMELEC Soluciones Electricas	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1645198	SARGENT & KRAHN, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Mixta	UNDERCITO	A lo principa, por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura. Al otrosí, téngase presente la personería.
1645200	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Luis Larraín Medina	Mixta	FINANCIAMOTOS	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1645211	Sebastián Orlando Álvarez Arenas	Mixta	Panul Marketing	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos.
1645212	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INCOMECS SPA	Mixta	INCOMECS INGENIERÍA & SERVICIOS INTEGRALES GRUPO SAN LORENZO	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1645215	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de C&M COMERCIAL	Mixta	C&M COMERCIAL	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1645217	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de UNIVERSAL DETAILING SPA	Mixta	DETAIL STORE	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1645230	Guido Enrique Castro Molina, en representación de orquidea amarilla spa	Mixta	pajeros	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder. Se corrige de oficio la base de datos en conformidad al poder acompañado eliminando de los representantes la persona jurídica que coincide con el solicitante.
1645256	Roberto Cruz Fernández, en representación de BOOKAMPING SPA	Mixta	Bookamping	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1645259	Carmen Gloria Ibáñez López, en representación de Carmen Ibáñez Lopez EIRL	Denominativa	Xalpen B&B	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1645281	Juan Ricardo Eilers Friebel, en representación de San Juan Wines SpA	Denominativa	RUPANCO	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645287	Guido Enrique Castro Molina, en representación de orquidea amarilla spa	Mixta	GALACTICOS	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1645290	Guido Enrique Castro Molina, en representación de orquidea amarilla spa	Mixta	PROTOS	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1645333	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WINGS SPA	Mixta	WINGS	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1645335	José Antonio De Pablo Bergen, en representación de inmobiliaria ecológica alto huemul s.a.	Mixta	Alto Huemul	Por cuplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos conforme al poder acompañado
1649594	Vai Moana Raioha Olate	Denominativa	MAHANA	<b>Al escrito de fecha 25/12/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 01/12/2025, téngase por aclarada la dirección del solicitante y por actualizada la base de datos.
1650070	Fan Yang	Figurativa		Se deja constancia que se corrige de oficio la marca solicitada de <b>MIXTA a FIGURATIVA</b> atendida a la representación gráfica y la descripción de la misma. <b>Al escrito de fecha 23/12/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02/12/2025, se tiene por aclarada traducción y Transliteración al español de los caracteres presentes en la etiqueta solicitada
1650282	ABDIAS AMOS RODRIGUEZ GOMEZ, en representación de Guillermo Javier Coney Barrientos	Mixta	SuperBike "Tu ruta comienza en el sur"	<b>Al escrito de fecha 29/12/2025:</b> <b>En lo principal:</b> Téngase presente y por actualizada base de datos., <b>Al otrosí:</b> Téngase por acompañado número de poder. Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>SuperBicicleta</b> "Tu ruta comienza en el sur"
1650297	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FUSETEC LTDA.	Mixta	FUSETEC	
1650765	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Axel Jesús Morales Quijanes	Mixta	LA RUTA DULCE LRD	<b>Al escrito de fecha 21/01/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 05/12/2025, se tiene por acompañado número de poder y por actualizada base de datos.
1650898	Pablo Andrés Abusleme Donoso, en representación de Sociedad De Servicios Mineros Pilpilco Minerales Limitada	Denominativa	Pilpilco Minerales	<b>Al escrito de fecha 12/01/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10/12/2025, se tiene por ratificado lo abrado por Pablo Andrés Abusleme Donoso.
1651052	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Manuel Alejandro Mellado Luarte	Mixta	Grupo La Junta	<b>Al escrito de fecha 26/12/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°278737.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651056	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Mercedes Olga De La Torre Ossandón	Mixta	Glaciares del Alto	<b>Al escrito de fecha 30/12/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°278259.
1651483	Karla Teresa Marisol Mundaca Cortés	Mixta	CLINICA VETERINARIA Santa Amalia	<b>A los escritos de fecha 07/01/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/12/2025, téngase por aclarada la dirección del solicitante y por actualizada la base de datos.
1652050	Martina Antonia Aravena Valdebenito	Mixta	Pristina	<b>Al escrito de fecha 02/01/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 18/12/2025, se tiene por ratificado lo obrado por el solicitante Martina Antonia Aravena Valdebenito.
1652326	SARGENT & KRAHN, en representación de CHEMIE S.A.	Denominativa	REPROSYNCH	
1652333	Raúl Manuel Del Campo Recabal, en representación de Contek Ingeniería Limitada	Mixta	CONTEK	De oficio se corrige cobertura al siguiente tenor "Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de toda clase de artículos, excepto software, programas informáticos y sitios web." conforme los servicios del Clasificador para la clase 37.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652334	Francisca Sofia Lema Medina	Mixta	Innpacta Innovación con Impacto	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Innpacta Innovación con Impacto". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Innpacta", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro ""Innpacta" por "Innpacta Innovación con Impacto", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1652338	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Smartfoods SpA	Denominativa	MACLEAN	
1652342	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Smartfoods SpA	Denominativa	MACLEAN	
1652343	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LA PENINSULA S.A.	Mixta	LA PENÍNSULA	
1652346	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ingeniería Y Construcción Globalmix Limitada	Mixta	GLOBALMIX	
1652347	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ingeniería Y Construcción Globalmix Limitada	Mixta	INMOBILIARIA ALTO PINGUERAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652348	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ingeniería Y Construcción Globalmix Limitada	Mixta	CLUB PINGUERAL	
1652353	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ingeniería Y Construcción Globalmix Limitada	Mixta	GLOBAL HOUSING	
1652442	Gonzalo Bastías Reyes, en representación de Gbr Comercializadora Y Mantenimiento Industrial Spa	Mixta	GBR COMERCIALIZADORA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	<b>Al escrito de fecha 20/01/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 22/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.
1652614	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Dascanio Limitada	Mixta	SKYTEAM	
1652622	Antonio Eduardo Concha Orozco, en representación de Banos Quimicos Biosan Spa.	Mixta	BIOSAN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. <b>Al escrito de fecha 13/01/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado y por corregida descripción de la representación grafica
1652802	SILVA ABOGADOS , en representación de Ecoser SpA	Denominativa	VOLTA	
1652803	SILVA ABOGADOS , en representación de Ecoser SpA	Denominativa	VOLTA	
1652810	SILVA ABOGADOS , en representación de Ecoser SpA	Denominativa	VOLTA	
1652812	SILVA ABOGADOS , en representación de Ecomaule SpA	Denominativa	ECOMAULE	
1652814	SILVA ABOGADOS , en representación de Ecomaule SpA	Denominativa	ECOMAULE	
1652815	SILVA ABOGADOS , en representación de Ecomaule SpA	Denominativa	ECOMAULE	
1652828	Oswin Antonio López Núñez	Mixta	AXION MedTech	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1652832	SILVA ABOGADOS , en representación de Ecomaule SpA	Denominativa	ECOMAULE	
1652841	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Transportes De Turismo Barco Pirata La Maldicion Del Perla Negra Spa	Denominativa	EL GRAN PERLA	
1652844	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Transportes De Turismo Barco Pirata La Maldicion Del Perla Negra Spa	Denominativa	LA SOMBRA DEL PERLA	
1652851	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Armacero Matco Sa	Denominativa	ARMAPRO	
1652852	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ARMACERO MATCO S.A.	Denominativa	ARMAPRO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652864	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Armacero Matco Sa	Denominativa	ARMAPRO	
1652870	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Maritza Soledad Monterrey Galindo	Mixta	ENACOM	
1652872	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Maritza Soledad Monterrey Galindo	Mixta	ENACOM EMPRESA NACIONAL DE COMBUSTIBLES	
1652950	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sergio Humberto Rivera Ramírez	Denominativa	PiscoElquiChile	<b>Al escrito de fecha 28/01/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 26/12/2025, se tiene por corregida dirección del solicitante y por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1652955	Francisco Javier Hermosilla Betancourt, en representación de Hostal Lago Ranco Spa	Mixta	Aromacafé	<b>Al escrito de fecha 06/01/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 26/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1657436	Yuanzheng Ren	Mixta	Elevosos	Al escrito de fecha 02 de febrero de 2026: Se corrige la etiqueta en la forma solicitada, atendido que dicha modificación no constituye un cambio sustancial.
1657464	Carlos José Browne Figueroa, en representación de Empresa De Ingeniería Del Sur Limitada	Denominativa	Hvareng	
1657533	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de STRACON GROUP HOLDING INC., SUCURSAL DEL PERU	Mixta	S STRACON	
1657534	Estudio Carey Limitada , en representación de Plataforma Multimedia Chile Limitada	Denominativa	ÚLTIMA MIRADA	
1657536	Marcela Sabina Salazar Cornejo	Mixta	Lyserance	
1657537	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Agencia Y Servicios Publicitarios Sergio Poblete Spa	Mixta	Mejor que Ayer El efecto 1%	
1657541	IURIS SPA , en representación de SERRATTO SPA	Mixta	SERRATTO	
1657542	Estudio Carey Limitada , en representación de Plataforma Multimedia Chile Limitada	Denominativa	HOY ES NOTICIA	
1657543	Estudio Carey Limitada , en representación de Plataforma Multimedia Chile Limitada	Denominativa	AQUÍ SE DEBATE	
1657544	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Camila Andrea Millalonco Araya y Ignacio Quirino Severino Gómez	Mixta	VSTATE	
1657545	Alexis Marcial Collao Maturana	Denominativa	bootaka	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657546	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Veta Studio Spa	Mixta	VS VETASTUDIO	
1657547	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de STRACON GROUP HOLDING INC., SUCURSAL DEL PERU	Mixta	DUMAS	
1657548	Valentina José Leichtle Peña	Mixta	Reset Foods	
1657549	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de STRACON GROUP HOLDING INC., SUCURSAL DEL PERU	Mixta	DUMAS	
1657552	Asesorias Y Servicios Marccain Limitada, en representación de Synthon Chile Limitada	Denominativa	RISELYN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657581	Alfonso Gustavo Flores Pérez	Mixta	Audioart el arte del sonido desde 1984	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AUDIOART EL ARTE DEL SONIDO... DESDE 1984". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AUDIOART no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AUDIOART por AUDIOART EL ARTE DEL SONIDO... DESDE 1984 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1657583	Raúl Augusto Aranda Smith	Mixta	AURI Sports Management	
1657584	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	MICHISAND	
1657585	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Juan Alberto Paltanioni Montoya	Denominativa	CoreVision MKT	
1657586	Miguel Angel Vergara Pinto, en representación de Kairós Group Spa	Mixta	EKOSCAN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657589	Alicia Del Sol Fernández, en representación de Pulga Tech Spa	Denominativa	Pulga. Si no lo usas ¡véndelo!	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657590	Eduardo Andrés Soto Sepúlveda, en representación de Phinet Spa	Mixta	caboflow	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657591	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Kakao Corp.	Denominativa	KAKAO FRIENDS	
1657592	Víctor Manuel Aguirre Bravo	Mixta	VQ Solutions	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1657595	Andrea Lorena Hernández Fuenzalida	Denominativa	Tag-ify; #Tagify; @Tagify; Tagify	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1657597	José Manuel Rivas López	Denominativa	Polyacero	
1657599	Matías Somarriva Labra, en representación de Impresos Y Cartonajes S A	Denominativa	IMICAR	
1657605	Sol Sandoval Padruno	Denominativa	Lumi	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657608	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Álvaro Francisco Cerda Aravena	Mixta	la rosa	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LA ROSA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FLORERIA LA ROSA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FLORERIA LA ROSA por LA ROSA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657609	Cristian Bustamante Merchan	Mixta	Registro Chileno de Osteópatas RCO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "REGISTRO CHILENO DE OSTEÓPATAS RCO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", REGISTRO CHILENO DE OSTEOPATAS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, REGISTRO CHILENO DE OSTEOPATAS por REGISTRO CHILENO DE OSTEÓPATAS RCO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1657664	Estudio Carey Limitada , en representación de Plataforma Multimedia Chile Limitada	Denominativa	CONVERSACIÓN GLOBAL	
1657665	SANTA CRUZ IP TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN LIMITADA, en representación de Positronpharma S.A.	Denominativa	DOTALUT	
1657666	SANTA CRUZ IP TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN LIMITADA, en representación de Positronpharma S.A.	Denominativa	DOTALUT	
1657669	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Positronpharma S.A.	Denominativa	PROSTALUT	
1657670	Carlos Francisco Tejeda Decebal-cuza	Denominativa	Katz	
1657671	Daniela Andrea Montebruno Gibert, en representación de Alpes Chemie S A	Denominativa	WARTEL	
1657672	Gabriel Osvaldo Monje Giesen	Denominativa	HONBO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657674	Felipe Andrés Campusano Astorga, en representación de Central de Servicios SPA	Mixta	umo	
1657675	Francisco Javier Robles Urrutia, en representación de Helpcar Spa	Mixta	Helpcar	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657679	Daniela Andrea Montebruno Gibert, en representación de Alpes Chemie S A	Denominativa	KOZELUX	Se hace presente que analisis de solicitud fue realizado con pdf de mandato de poder acompañado. Poder en custodia N°62875 informado no corresponde a esta solicitud.
1657681	Iván Carlos Rivas La Paz	Denominativa	SERCOIR	
1657682	Estudio Carey Limitada , en representación de Plataforma Multimedia Chile Limitada	Denominativa	AGENDA MOTOR	
1657685	Claudio Antonio León Barcaza	Mixta	LEON, Instrumentos Musicales	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657686	Dellafori Abogados Spa, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	KORT	
1657687	Marcela Alejandra Muñoz Aranda	Mixta	Tu tienda Pets	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657689	Estudio Carey Limitada , en representación de Plataforma Multimedia Chile Limitada	Denominativa	CONEXIÓN GLOBAL PRIME	
1657693	Jeremy Jordán Claudio Cortez Espinoza	Mixta	MONEY MARKET	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657694	Felipe Andrés Campusano Astorga, en representación de Central de Servicios SPA	Mixta	Umo grill	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1657711	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Ricardo Ignacio Sat Torres	Mixta	NUD WIPES	Se corrige de oficio la traducción de su marca.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657725	Mariana Franziska Hebel Gerber, en representación de Luis Exequiel Ortega Alfaro	Mixta	ALFAPLAS COMPROMETIDOS CON TUS PROYECTOS	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALFAPLAS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALFAPLAS por ALFAPLAS COMPROMETIDOS CON TUS PROYECTOS fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1657743	Cristian Moisés Suazo Quezada	Denominativa	DOMOTEC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1657744	Marcelo Antonio Lorca Sau	Mixta	VB	<p>Se corrige de oficio la denominación solicitada, atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: <b>VB</b></p> <p>Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <u>Etiqueta de Color Verde donde se indica las Iniciales <b>VB con una rama con 2 hojas estilizada.</b></u></p>
1657745	Karina Almendra Meza Mussiett	Denominativa	ReWoof	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1657749	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang Shunxin Home Furnishings Co., Ltd	Mixta	Kiso	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1657750	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang Shunxin Home Furnishings Co., Ltd	Mixta	Kiso	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657752	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang Shunxin Home Furnishings Co., Ltd	Mixta	Kiso	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1657755	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang Shunxin Home Furnishings Co., Ltd	Mixta	Kiso	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623715	Fred Heinrich Langer Del Solar, en representación de Comercial FL Investimenti SPA	Mixta	Royal Nutrition	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°810526, marca ROYAL, que distingue exclusivamente helados y postres a base de helados, de la clase 30; Registro N°842856, marca ROYAL, que distingue incl.te, cacao,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>azucar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, con exclusion de café, de la clase 30; Registro N°842855, marca ROYAL, que distingue TE, cacao, azucar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del café, helados, comestibles, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas especias y hielo, con exclusion del café, de la clase 30; Registro N°1012743, marca ROYAL, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1073039, marca ROYAL, que distingue Polvos para hornear, crema de tártaro y levaduras, de la clase 30; Registro N°1092165, marca ROYAL, que distingue Polvos para hornear, crema de tártaro, postres y refrigerios a base de frutas; productos de galletería, de pastelería y de confitería; pastas, polvos, azucares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles y jaleas comestibles, de la clase 29; levaduras, de la clase 30; Registro N°1221869, marca ROYAL, que distingue gelatina em polvo para ser preparada y postres de gelatina, de la clase 29; Registro N°1196520, marca ROYAL, que distingue Leche en todas sus formas, quesos, requesones, mantequilla, cremas y natas de leche; leche conservada, condensada, evaporada, en polvo y esterilizada; leche frescas y en estado natural y descremada; leche agria, suero de leche; aceites comestibles, de la clase 29; Registro N°1196521, marca ROYAL, que distingue Harinas, féculas, malta, frutas y cereales tostados o cocidos, molidos o triturados o en cualquier forma de elaboración no comprendidos en otras clases; pan; fideos y pastas alimenticias análogas, de la clase 30; Registro N°1221407, marca ROYAL, que distingue Grasas y aceites comestibles en conserva, excepto leche; extractos y jugos alimenticios conservados; carne, pescado en conserva, granos de soya en conserva para uso alimenticio, vegetales no dulces; carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas, cecinas, embutidos y escabeches; aves, pescado, mariscos, legumbres, refrigerios a base de granos de soya en conserva, carne, pescado, refrigerios a base de vegetales no dulces, de la clase 29;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631457	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de SOCIEDAD CHILENA DE ANATOMÍA	Mixta	INTERNATIONAL JOURNAL OF MORPHOLOGY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductiva a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "INTERNATIONAL JOURNAL OF MORPHOLOGY", la cual se puede traducir al español como "Revista internacional de morfología", en circunstancias que el término "Revista internacional" corresponde a una publicación académica o científica con alcance global que difunde investigaciones revisadas por pares y dirigidas a una audiencia mundial, y "Morfología" se define como parte de la biología que trata la forma de los seres orgánicos y de las modificaciones o transformaciones que experimenta, de modo que se describen las características de los productos solicitados, los cuales corresponderán a productos relacionados con una revista internacional dedicada a la morfología, resultando además inductiva a error respecto de los productos que no estén relacionados con revistas internacionales dedicadas a la morfología. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632018	Matías Augusto Martínez Martínez, en representación de Odontología Integral al-ma SpA	Denominativa	ALMA Odontología integral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1607046, marca ALMA, que distingue asistencia médica; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica ambulatoria; atención médica; chequeos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicos, de la clase 44; Solicitud N°1608614, marca ALMA, que distingue análisis de laboratorio relacionados con el tratamiento de personas;asesoramiento dietético y nutricional;asesoramiento en dietética;asesoramiento en genética;asesoramiento en nutrición;asesoramiento médico en materia de dermatología;asesoramiento médico para perder peso;asesoramiento psicológico;asesoramiento sobre dietética y nutrición;asesoramiento sobre la salud;asistencia médica;asistencia médica ambulatoria;asistencia odontológica;atención médica;chequeos médicos;clínicas médicas;clínica dental odontológica;consultas médicas;consultas psiquiátricas;consultoría en productos farmacéuticos y médicos;consultoría en tratamientos corporales y de belleza;consultoría médica, medicinal y farmacéutica;diagnóstico de enfermedades;electroacupuntura;examen médico de personas;exámenes médicos;exámenes radiográficos prestados por laboratorios médicos;inmunoterapia;masajes;peluquerías;prescripción de medicamentos;psicoterapia;quiropática;reflexología;rehabilitación de drogadictos;rehabilitación física;restauración dental [servicios de odontología];salones de belleza;servicios de acondicionamiento físico [servicios médicos];servicios de acupuntura;servicios de análisis médicos con fines diagnósticos o tratamientos;servicios de atención médica;servicios de audiología;servicios de centros de salud;servicios de centros de salud [servicios médicos];servicios de cirugía;servicios de clínicas de salud;servicios de clínicas de adelgazamiento [servicios médicos];servicios de clínicas médicas móviles;servicios de cosmetólogos;servicios de diagnóstico médico [pruebas y análisis];servicios de kinesiología;servicios de médicos;servicios de nutricionista;servicios de oftalmología;servicios de quiropática, fisioterapia, acupuntura, osteopatía, medicina deportiva, masajes y paramedicina;servicios de reflexología;servicios de salones de peluquería para niños;servicios de terapia ocupacional;servicios paramédicos;terapia física;terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas;terapias ayurvédicas, de la clase 44; Solicitud N°1589237, marca CENTRO ALMA, que distingue Asesoramiento psicológico; asesoramiento sobre la salud; Atención médica; Atención psicológica;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Clínicas médicas; Consultoría médica; Consultoría psicológica; fisioterapia; Servicios de asistencia médica; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Suministro de información médica; Tratamientos psicológicos, de la clase 44; Solicitud N°1602931, marca ALMA MEDICINA, que distingue servicios de terapias de reiki (terapias alternativas);servicios de medicina alternativa;servicios de centros de salud;servicios médicos, de la clase 44; Solicitud N°1602480, marca ALMA SALUD DENTAL, que distingue clínica dental odontológica;servicios de asistencia dental;servicios de asistencia odontológica;servicios de blanqueamiento dental;servicios de cirugía dental;servicios de clínicas dentales;servicios de odontología;servicios de odontólogos;;suministro de información sobre odontología;suministro de información sobre ortodoncia;servicios de tratamiento de canales dentales;servicios de tratamiento de conductos dentales;servicios de odontología bajo sedación;servicios de dentistas;servicios de cirugía oral;servicios de cirugía de implante dental;servicios de cirugía de implantes dentales;servicios de blanqueado de dientes;restauración dental en cuanto servicios de odontología;restauración dental [servicios de odontología];odontología estética;asistencia odontológica, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632135	Kimberly Andrea Zúñiga Herrera, en representación de Pool Services Spa	Mixta	Pool Services	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "POOL</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SERVICES", la cual se traduce al español como "Servicios de piscina", por lo que describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales consisten en servicios de mantenimiento de piscinas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren en idioma inglés no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634054	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	CALIFORNIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, según lo señalado en oficio ordinario n° 4867/2025 del Servicio</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Agrícola y Ganadero del Estado de Chile, la expresión "CALIFORNIA" coincide con la denominación de las variedades de algodón (<i>Gossypium hirsutum</i>), cebada (<i>Hordeum vulgare</i>), maíz (<i>Zea mays</i>), raps (<i>Brassica napus</i> L. var. <i>oleifera</i>) y trigo harinero (<i>Triticum aestivum</i> L.) que se encuentran en la Lista de variedades de la OECD. También coinciden con la denominación de la variedad de garbanzo (<i>Cicer arietinum</i> L.) que se encuentra en la Lista de Variedades Oficialmente Descritas histórica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634068	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	CALIFORNIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, según lo señalado en oficio ordinario n° 4867/2025 del Servicio</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Agrícola y Ganadero del Estado de Chile, la expresión "CALIFORNIA", coinciden con la denominación de las variedades de algodón (<i>Gossypium hirsutum</i>), cebada (<i>Hordeum vulgare</i>), maíz (<i>Zea mays</i>), raps (<i>Brassica napus</i> L. var. <i>oleifera</i>) y trigo harinero (<i>Triticum aestivum</i> L.) que se encuentran en la Lista de variedades de la OECD. También coinciden con la denominación de la variedad de garbanzo (<i>Cicer arietinum</i> L.) que se encuentra en la Lista de Variedades Oficialmente Descritas histórica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634094	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	CALIFORNIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, según lo señalado en oficio ordinario n° 4867/2025 del Servicio</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Agrícola y Ganadero del Estado de Chile, la expresión "CALIFORNIA", coinciden con la denominación de las variedades de algodón (<i>Gossypium hirsutum</i>), cebada (<i>Hordeum vulgare</i>), maíz (<i>Zea mays</i>), raps (<i>Brassica napus</i> L. var. <i>oleifera</i>) y trigo harinero (<i>Triticum aestivum</i> L.) que se encuentran en la Lista de variedades de la OECD. También coinciden con la denominación de la variedad de garbanzo (<i>Cicer arietinum</i> L.) que se encuentra en la Lista de Variedades Oficialmente Descritas histórica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634845	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	CALIFORNIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, según lo señalado en oficio ordinario n° 4867/2025 del Servicio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Agrícola y Ganadero del Estado de Chile, la expresión "CALIFORNIA", coinciden con la denominación de las variedades de algodón (<i>Gossypium hirsutum</i>), cebada (<i>Hordeum vulgare</i>), maíz (<i>Zea mays</i>), raps (<i>Brassica napus</i> L. var. <i>oleifera</i>) y trigo harinero (<i>Triticum aestivum</i> L.) que se encuentran en la Lista de variedades de la OECD. También coinciden con la denominación de la variedad de garbanzo (<i>Cicer arietinum</i> L.) que se encuentra en la Lista de Variedades Oficialmente Descritas histórica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634914	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de RGM MALLAS DE ALAMBRE LIMITADA	Denominativa	ZERKO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"ZERKO", la cual posee una pronunciación idéntica al término "Cercos", que se define como "Vallado, tapia o muro que se pone alrededor de algún sitio, heredad o casa para su resguardo o división", lo que describe la naturaleza de los productos solicitados e indica su destinación, ya que corresponderán a cercos o a productos para fabricar estos cercos. Además, los consumidores al verse enfrentados a la marca solicitada de manera auditiva la asociarán a la palabra "Cercos", en virtud de la pronunciación de los fonemas que la componen, y podrán considerar que esta corresponde a un término de uso común, y en consecuencia, al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las letras que conforman la marca pedida sea reemplazadas por otras pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635053	Jorge Moisés Garvizo Yáñez	Mixta	A/C SYSTEMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"A/C SYSTEMS", la cual puede traducirse como "A/C SISTEMAS", siendo "A/C" una manera de referirse al "Aire Acondicionado", es decir, un sistema de climatización que modifica las condiciones del aire en espacios cerrados controlando la temperatura, humedad, limpieza y distribución del aire, de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados además de indicar su destinación, al ser estos servicios de instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de climatización. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635122	Eugenio Andrés Llanos Clavijo	Denominativa	yavendio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1256294, marca YA, que distingue Administración y gestión de negocios; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contrato de franquicia; servicios de intermediación comercial [conserjería], de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635129	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Mauricio Fernández Reyes	Mixta	8 BITS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1303006, marca 8BITDO, que distingue Juegos; aparatos para juegos; consolas de videojuegos; juegos de anillas; juegos y juguetes portátiles con funciones de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicaciones integradas; balones y pelotas de juego; palos de golf; aparatos de culturismo; patines de bota; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas, de la clase 28; Registro N°1456032, marca 8BITDO, que distingue Periféricos de computadores; software de juegos informáticos grabado; cajas para altavoces; auriculares; receptores de audio y video; teclados de computadora; ratones [periféricos informáticos]; alfombrillas de ratón; celdas galvánicas; monitores de visualización de vídeo ponibles, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635981	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Jonathan Andrés Saldías García y Francisco Javier Viveros Salazar	Denominativa	NOCHES OLD SCHOOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1219635, marca OLD SCHOOL MUSIC, que distingue Organización de eventos culturales y artísticos; presentación de espectáculos musicales, de la clase 41; Solicitud</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1635480, marca REGGAETON OLD SCHOOL, que distingue Servicios de entretenimiento; Servicios de discoteque, organización de fiestas y recepciones, producción de espectáculos, organización de bailes; producción musical, de la clase 41; Solicitud N°1628680, marca PERREO OLD SCHOOL, que distingue organización de bailes y fiestas en discotecas;organización de fiestas;organización de fiestas con fines de entretenimiento;organización de fiestas y recepciones;planificación de fiestas;planificación y conducción de fiestas;planificación y conducción de fiestas [entretenimiento];planificación y dirección de fiestas [entretenimiento];planificación y realización de fiestas [entretenimiento];servicios de disc-jockey para fiestas y eventos especiales;servicios de maestro de ceremonias para fiestas y eventos especiales;servicios de pinchadiscos para fiestas y eventos especiales, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636039	Felipe Andrés Saldías Mondaca	Mixta	DISTRIBUIDORA SOLAR, EL PODER DEL SOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DISTRIBUIDORA</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SOLAR, EL PODER DEL SOL”, en circunstancias que “Distribuidora” se define como “Que distribuye”, es decir, dar a algo su oportuna colocación o el destino conveniente, “Solar”, se define como “perteneciente o relativo al sol”, de modo que describe que los servicios solicitados estarán relacionados con la energía solar, ya que los sistemas fotovoltaicos objeto de los servicios solicitados corresponden a artefactos que transforman la radiación solar en electricidad, sin que la adición de los complementos “El poder del sol” en el signo pedido resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad requerida para ser admitida a registro, ya que corresponden a expresiones susceptibles de ser usadas por distintos actores en el comercio, ya que pueden ser percibidas por los consumidores como una frase de propaganda más que como una denominación distintiva a la cual le sea atribuible un origen empresarial determinado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629533	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Nu Pagamentos S.A. - Instituição de Pagamento	Denominativa	NuCuenta	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Cuenta" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629534	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Nu Pagamentos S.A. - Instituição de Pagamento	Denominativa	NuCuenta Multimonedas	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Cuenta" y al término "Multimonedas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1630606	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Denominativa	M365	
1630637	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de World Circuit Limited	Denominativa	BUENA VISTA SOCIAL CLUB	
1630777	Yean Fouad Sakkal Guerrero	Mixta	Coffee Sessions	
1631155	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marcelo Alexis Zuleta Cárdenas	Mixta	LLAMA TRAVEL ATACAMA SAN PEDRO DE ATACAMA CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRAVEL" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto o servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631243	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de Vytrous Biotech Ltda	Denominativa	ORIGINA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1253825, marca ORIGINARIA; que distingue Agencia de exportación e importación, servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de alimentos y artesanía, asesorías a negocios y gestión culinaria, investigación comercial, consultorías y estudios de mercado, marketing, organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, publicidad a través de todos los medios de comunicación, de la clase 35. Que, con fecha 30 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata de servicios que tienen por objeto la comercialización de alimentos, en clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previa se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previa el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y en el registro 1253825, y conceder el registro de marca pedido.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631833	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Pablo Ignacio Gajardo Gárate	Denominativa	CLINICA DENTAL VERONA / CLINICA DENTAL VERONA PLUS+	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha xxx una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1332173, marca VERONA, que distingue Salones de belleza; Salones de peluquería; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 19 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Añade que la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que en atención a que los servicios de cada marca son diferentes y no relacionados, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis es posible advertir que las marcas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, por lo que se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al segmento "CLINICA DENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1631913	David Alejandro Illesca Montero, en representación de Sociedad Comercial Los Canelos SPA	Mixta	PARQUE LOS CANELOS	
1632090	Margarita Andrea Vidal Sánchez, en representación de empresa comercial lyv spa	Mixta	SP Smart Pro	
1632159	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de inversiones gastronómicas vpv ltda	Denominativa	Casa Colchagua	
1634536	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de EFRAIN WILKINS FIGUEROA FLORES ASES Y MANTENIMIENTO DE SUMINISTROS ELECTRICOS EIRL	Mixta	WEF ELECTRIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1634576	Bismarck Jose Bejarano Silva	Denominativa	SIMULOPTIMA	
1635024	Ainhoa Yeregui Martincorena, en representación de Sistemas de Gestión Sanitaria S.A.	Mixta	Sigesa	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635085	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Makarena De La Paz Lobos Ávila	Mixta	Sentea	
1635158	Gabriel Enrique Aguayo Young	Denominativa	SieteV	
1635192	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Stephanie Yohana Calistro Ruiz	Mixta	TERAPIAS DEL UNIVERSO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TERAPIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635308	José Alfredo Hernández Cubillos	Mixta	THE ON COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPANY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635334	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TEKEPA INTERNATIONAL HOLDING SPA	Denominativa	TEKEPA	
1635342	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Graciela Rojas Martínez	Mixta	Hostel y Restaurante Viento y Marea	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Hostel" y "Restaurante" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635938	Paul Emmanuel Negroni Castillo	Mixta	Entre Campos PUERTO MONTT 2024	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto o servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.
1635945	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	PLAYLIST FM, Música que Conecta	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PLAYLIST", "FM" y "Música" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635963	SARGENT & KRAHN, en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	RELLENITA BM PIZZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991865283	STRATO-IP, en representación de CNP ASSURANCES	Mixta	CNP	
991865284	Madame DAUBIN Béatrice CABINET LAVOIX, en representación de ALSTOM Holdings	Denominativa	APPITRACK	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
991865304	John R. Sommer, Esq., en representación de Denim Tears Inc.	Figurativa		
991865308	MUHANN Patent & Law Firm, en representación de OSSTEM IMPLANT CO., LTD.	Denominativa	OSSTEM	
991865337	BEIJING JUEJIN INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD, en representación de Sanhe Tongfei Refrigeration Co., Ltd.	Mixta	T	
991865338	XI'AN TRADEMARK OFFICE CO., LTD., en representación de Shaanxi Coal and Chemical Industry Group Co., Ltd.	Mixta	SHCCIG	
991865345	Mingtu IP Co., Ltd., en representación de Zhejiang Hongguan Technology Co., Ltd	Mixta	VLAND	
991865348	Yiwu Xiaozhi Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Dongdong Ma	Mixta	MAXEED	
991865381	Shenzhen LPH Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Shenzhen Lamzu Electronic Technology Co.,Ltd	Mixta	LAMZU	
991865480	Chofn Intellectual Property, en representación de BEIJING HONESORT TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	XNDT	
991865481	BEIJING JUEJIN INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD, en representación de Sanhe Tongfei Refrigeration Co., Ltd.	Mixta	TFTCE	
991865489	XI'AN TRADEMARK OFFICE CO., LTD., en representación de Shaanxi Coal and Chemical Industry Group Co., Ltd.	Figurativa		
991865493	Anhui Xinda Trademark Service Co., Ltd., en representación de Hefei Maxbull Import and Export Trading Co., Ltd.	Mixta	MAXBULL	
991865498	Beijing Top Win International Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Chongqing Yihu Engine Machinery Co., Ltd.	Mixta	EFPOWER	
991865682	JIANGSU NEW & HIGH TRADEMARK AGENCY, en representación de Itech Electronic Co., Ltd.	Mixta	ITECH	
991865684	JIANGSU NEW & HIGH TRADEMARK AGENCY, en representación de Itech Electronic Co., Ltd.	Mixta	ITECH	
991865685	JIANGSU NEW & HIGH TRADEMARK AGENCY, en representación de Itech Electronic Co., Ltd.	Mixta	ITECH	
991865992	FARAGO Patentanwälte GmbH	Denominativa	MFoamer	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991866143	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai QiFan Cable Co., Ltd.	Mixta	QIFAN	
991866370	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de XPO, Inc.	Mixta	XPO	
991866372	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de YANYAN YANG	Mixta	MIFLY	
991866381	RHEINPATENT KODRON & MACKERT, en representación de SELIT Dämmtechnik GmbH	Mixta	SELIT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593058	Estudio Carey Limitada , en representación de Shenzhen Dancing Future Technology Ltd.	Denominativa	Ola	Número de Registro: 1487514
1594484	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Inmobiliaria Las Lilas de Pudahuel S.A.	Denominativa	PARQUE LAGUNA URBANYA	Número de Registro: 1487515
1594857	DLA Piper Chile, en representación de Janssen S.A.	Denominativa	Petrax	Número de Registro: 1487516
1594865	DLA Piper Chile, en representación de Janssen S.A.	Mixta	Petrax	Número de Registro: 1487517
1596260	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	OVO FOODS	Número de Registro: 1487518
1610267	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hibo Store SpA	Mixta	HIBO	Número de Registro: 1487519
1610275	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hibo Store SpA	Mixta	HIBO	Número de Registro: 1487520
1615444	Jorge Garay Pérez, en representación de Banco Internacional	Denominativa	Adiosarriendo	Número de Registro: 1487521
1616933	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Luis Manuel Molina Gacitúa	Mixta	AUTOMEK	Número de Registro: 1487522
1617131	Roberto Carlos Jara Arévalo, en representación de Juan Carlos Rojas Pérez	Denominativa	La Solución	Número de Registro: 1487523
1619791	Fincorp SpA, en representación de Tomás Felipe Cubillos Puelma	Mixta	TOMÁS CUBILLOS	Número de Registro: 1487524
1620739	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Bernardita María Letelier Letelier	Denominativa	Transportes Berna	Número de Registro: 1487525
1621639	Arline Isabel Martínez Claraco, en representación de AD Comercial Group SpA	Mixta	Pigyfante	Número de Registro: 1487526
1622195	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Médico e Inversiones Condal Gómez Ltda.	Mixta	Delphi Centro Clínico	Número de Registro: 1487527
1623647	Alejandro Nicolás Turis Gallo, en representación de Fusol SpA	Denominativa	FUSOL	Número de Registro: 1487528
1623824	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de L&L Automatización Industrial SpA	Mixta	L&L AUTOMÁTIZACION INDUSTRIAL SPA	Número de Registro: 1487529
1623863	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Agencias Universales S.A.	Mixta	AGS	Número de Registro: 1487530
1623909	Cristian Gabriel Contreras Bustos	Mixta	AGUS	Número de Registro: 1487531

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623959	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Médico Elgueta y Vergara Ltda.	Mixta	LOS RISCOS ODONTOLOGÍA INTEGRAL	Número de Registro: 1487532
1623961	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Edinson González Amigo	Mixta	LATITUD 36° ARQUITECTURA & CONSTRUCCIÓN	Número de Registro: 1487533
1624144	Manuel Arturo Cofré Álvarez	Mixta	COFRAL FRUIT	Número de Registro: 1487534
1624176	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Claudia Andrea Bellolio Lizama y Rodrigo Orchard Vergara	Mixta	PUTO CAFÉ	Número de Registro: 1487535
1624287	Guillermo Esteban Catrinahuel Astorga	Mixta	Apicola aguas claras Caleu Chile Montaña & bosque	Número de Registro: 1487536
1624379	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Paola Jacqueline Espinoza Cordero	Mixta	Chic Valefran	Número de Registro: 1487537
1624381	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vap Limitada	Denominativa	Viv Ster	Número de Registro: 1487538
1624450	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Dulcería Millaray San Martín Klapp E.I.R.L.	Mixta	DULCERÍA MILLARAY	Número de Registro: 1487539
1624456	Catherine Paola Catalán Pérez	Denominativa	Loop Revival	Número de Registro: 1487540
1624461	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeska Andrea Lira Rodríguez	Mixta	e empowerment academia	Número de Registro: 1487541
1624515	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	TESTIGOS EN LA FRONTERA	Número de Registro: 1487542
1624516	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	ALERTA EN LA FRONTERA	Número de Registro: 1487543
1624518	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	AGUAS DE ORO HOTEL & SPA	Número de Registro: 1487544
1624826	Yasna Tatiana Sanhueza Cuevas	Mixta	tatia	Número de Registro: 1487545
1624853	Luis Armando Álvarez Urbina, en representación de Constanza Macarena Becerra Zepeda	Denominativa	Óptica Atacama	Número de Registro: 1487546
1625549	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tambrands INC.	Denominativa	TAMPAX COMFORT TOTAL	Número de Registro: 1487547
1625815	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Niños Primero	Mixta	FUNDACIÓN FAMILIAS PRIMERO	Número de Registro: 1487548
1625820	Carlos Sebastián García Wurth, en representación de Nipon Andino S.A.	Denominativa	Sumo	Número de Registro: 1487549



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626074	Ármate Abogados Limitada, en representación de Sociedad Comercial Te de Lluvia SpA	Mixta	SALÓN DE TÉ Y ACCESORIOS TÉ DE LLUVIA	Número de Registro: 1487550
1626454	IsseI Maritza Quiñones Olguín, en representación de Rafael Tapia Molina	Mixta	Urigas	Número de Registro: 1487551
1626758	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Better Foods Latam SpA	Mixta	MUNCHI BFLtm	Número de Registro: 1487552
1626919	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de RayzeBio, Inc.	Denominativa	MIALPHY	Número de Registro: 1487553
1626921	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de RayzeBio, Inc.	Denominativa	RYZACDO	Número de Registro: 1487554
1626923	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de RayzeBio, Inc.	Denominativa	ZALPHIRST	Número de Registro: 1487555
1626933	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de RayzeBio, Inc.	Denominativa	GETONRY	Número de Registro: 1487556
1626934	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de RayzeBio, Inc.	Denominativa	RAYZURY	Número de Registro: 1487557
1627134	Jarry IP SpA, en representación de Instagrid GmbH	Denominativa	INSTAGRID	Número de Registro: 1487558
1627421	IsseI Maritza Quiñones Olguín, en representación de Sandra Maribel Carrasco Catalán	Mixta	Quechu-Ko	Número de Registro: 1487559
1627440	IsseI Maritza Quiñones Olguín, en representación de María Paula Kaufer Patiño	Mixta	Paula Kaufer salud & bienestar	Número de Registro: 1487560
1627753	Nelson Patricio Andrés Carvallo Santa María	Denominativa	Aurum Clinic	Número de Registro: 1487561
1628052	Roberto Alexis Bustos Ceballos	Mixta	FB FUNERARIA BUSTOS	Número de Registro: 1487562
1628232	Badilla Davis Limitada, en representación de Property Rent SpA	Mixta	KNOCKIT PROPERTY RENT	Número de Registro: 1487563
1628236	Badilla Davis Limitada, en representación de Property Rent SpA	Mixta	KNOCKIT PROPERTY RENT	Número de Registro: 1487564
1628239	Badilla Davis Limitada, en representación de Property Rent SpA	Mixta	KNOCKIT PROPERTY RENT	Número de Registro: 1487565
1628272	Ármate Abogados Limitada, en representación de Hesline Works SpA	Mixta	SCHNELL	Número de Registro: 1487566
1628794	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Lavandería Marlene Angélica Millaman Antileo E.I.R.L.	Mixta	VJMax-lavados	Número de Registro: 1487567
1628959	Estudio Carey Ltda. , en representación de HBS Energía S.A.	Mixta	ReduNOx	Número de Registro: 1487568

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629062	Estudio Carey Ltda. , en representación de RPC Industrial SpA	Denominativa	Ecodren	Número de Registro: 1487569
1629196	Carolina Alejandra Freude Zárate	Mixta	ARPA	Número de Registro: 1487570
1629231	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lattafa Perfumes Industries L.L.C.	Mixta	AFEFF	Número de Registro: 1487571
1629727	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Alimentos Delicatto SpA	Mixta	DELICATTO	Número de Registro: 1487572
1630192	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lattafa Perfumes Industries L.L.C.	Mixta	ANA ABIYEDH	Número de Registro: 1487573
1630193	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lattafa Perfumes Industries L.L.C.	Mixta	ANGHAM	Número de Registro: 1487574
1630198	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lattafa Perfumes Industries L.L.C.	Mixta	MAYAR	Número de Registro: 1487575
1630199	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lattafa Perfumes Industries L.L.C.	Mixta	MUSAMAN	Número de Registro: 1487576
1630200	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lattafa Perfumes Industries L.L.C.	Mixta	QAED AL FURSAN	Número de Registro: 1487577
1630279	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lattafa Perfumes Industries L.L.C.	Mixta	ROYAL ARABIA PERFUMES	Número de Registro: 1487578
1630694	Johansson & Langlois , en representación de Confetti FZC	Mixta	CCCC CAN OF PERFUME LONDON	Número de Registro: 1487579
1630841	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Comercializadora Avalmo SpA	Denominativa	PATITAS TRAVIESAS	Número de Registro: 1487580
1631423	Ulises Fernando Rojas Pizarro	Mixta	Caminos del Roble	Número de Registro: 1487581
1631621	Ana María Aravena Valenzuela, en representación de Caphela SpA	Mixta	PORTOKALI	Número de Registro: 1487582
1631714	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Eli Lilly and Company	Denominativa	BEMLAYO	Número de Registro: 1487583
1631720	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Externo Empresa de Servicios Transitorios SpA	Denominativa	BEE TALENT	Número de Registro: 1487584
1631904	Ricardo Antonio Ratto Vergara	Denominativa	SERVIRRATT	Número de Registro: 1487585
1632169	Eufemia Abigail Osorio Garrido	Mixta	Frutilízate	Número de Registro: 1487586
1632668	Mirliana Marcela Ramírez Pereira	Mixta	CuidarPlus	Número de Registro: 1487587
1632759	María José Molina Labraña, en representación de Mario Dagoberto Molina Lagos y María José Molina Labraña	Mixta	EMOLIEXPRESS	Número de Registro: 1487588

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632766	Camilo Andrés Arévalo Romero, en representación de Instituto de Neurociencias e Investigación SpA	Mixta	INI INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS E INVESTIGACIÓN	Número de Registro: 1487589
1633307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Dentales Verónica Paz Cabrera Sarmiento SpA	Mixta	Pazdentium	Número de Registro: 1487590
1633358	Victoria Chiquinquirá Villavicencio Galban	Denominativa	ERGETICA	Número de Registro: 1487591
1633683	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Universidad de Concepción	Figurativa		Número de Registro: 1487592
1633756	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	MAIQHELO	Número de Registro: 1487593
1634000	Estudio Carey Limitada , en representación de Caitan SpA	Denominativa	CAITAN	Número de Registro: 1487594
1634008	Estudio Carey Limitada , en representación de Capitán SpA	Mixta	CAITAN	Número de Registro: 1487595
1634024	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Trojan Battery Company, LLC	Denominativa	TROJAN	Número de Registro: 1487596
1634025	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Trojan Battery Company, LLC	Mixta	TROJAN BATTERY COMPANY	Número de Registro: 1487597
1634192	Pablo César Ovalle Isasmendi	Denominativa	Agencia Uno	Número de Registro: 1487598
1634273	Marcia Andrea Echeverría Vergara, en representación de Power Fritz SpA	Mixta	PWR FRITZ	Número de Registro: 1487599
1634351	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora y Distribuidora de Equipos e Insumos Médicos Limitada	Mixta	CODESUR & VENTI - HOME	Número de Registro: 1487600
1634552	Jesús González Vidaurre, en representación de Turrein (Tianjin) Technology Co.,Ltd.	Mixta	TMIK	Número de Registro: 1487601
1634790	Valentina Paz Chain Bustamante	Denominativa	Placeres Naturales	Número de Registro: 1487602
1634814	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de Sociedad Comercial Saavedra & Berndt Cía. Ltda.	Denominativa	Destilados y Licores, Que jue lo que me dices?	Número de Registro: 1487603
1634906	Innovafirst Group SpA, en representación de Ignacio Sebastián Del Villar Griffero	Mixta	TIP Salud en tu hogar	Número de Registro: 1487604
1634951	Claudio Andrés Urrea Valenzuela	Mixta	NEXBYTE	Número de Registro: 1487605
1635257	Diego Alexis Zúñiga Norambuena, en representación de Kineclin Limitada	Denominativa	KINECLIN	Número de Registro: 1487606
1635270	Francisco Javier Iñiguez García	Mixta	FRIMAUTO	Número de Registro: 1487607
1635436	Marco Antonio Guzmán Vicuña, en representación de Julio Henry Reyes Milian	Mixta	TOYA	Número de Registro: 1487608



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635465	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Rafael Burgos S.A.	Mixta	RAFAEL BURGOS	Número de Registro: 1487609
1635500	Miño Gestión, en representación de Jorge Javier Núñez Flores	Mixta	MAL NACIDO	Número de Registro: 1487610
1635537	Felipe Bravo Mosquera	Figurativa		Número de Registro: 1487611
1635565	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Andrea Lorena Castillo Adaos	Mixta	AC Andrea Castillo y su Aquellarre	Número de Registro: 1487612
1635655	Oliver Queno Ogaz Sandoval	Mixta	Buses Amistad	Número de Registro: 1487613

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626054	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VALKIRIA CONSULTORES SPA	Mixta	ODIN DTE	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1270687, marca Odin, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; Programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la solicitud previa y la marca previamente registrada por cuanto en ambos casos se trata de software de clase 9, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento distintivo ODIN, sin que la adición del segmento DTE en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente, por cuando corresponde a la sigla con que se identifica al documento tributario electrónico en Chile por lo que en el caso de la marca pedida estaría describiendo la destinación de los productos.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628436	Harlan José Simonetti Jara	Mixta	Capacita Ciencia Impulsa tu Potencial	<p>Con fecha 26 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.            Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.            Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".            El signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto CAPACITA CIENCIA, donde Capacita viene de capacitar que consiste en "Hacer a alguien apto o habilitarlo para algo", también significa "dotar de capacidad o aptitud, ya sea física o mental, para realizar una acción o tarea", seguido de Ciencia que indica la materia</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sobre la que versara la capacitación, que corresponde precisamente a los servicios solicitados en clase 41. Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, adicionalmente, la frase "Impulsa tu potencial", la cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, adolece de elementos necesarios para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628453	Palmenia Mabel Cárdenas Rodríguez, en representación de turismo Palmenia Cardenas Rodríguez EIRL	Denominativa	Asado al palo	<p>Con fecha 25 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.            Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.            Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".            En efecto, el signo pedido ASADO AL PALO describe una técnica tradicional para preparar alimentos en especial carnes. Por tanto, y tomando en consideración los productos solicitados, el signo informa una característica de los productos pedidos, que han sido cocinados a través</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la referida técnica o que tendrán como destinación ser preparadas a través de esta técnica. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1628140. AL PALO. carnes cocidas; carnes envasadas, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 29, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo AL PALO, sin que la adición del segmento de uso común ASADO en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente. Asimismo, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ASADO AL PALO describe una técnica tradicional para preparar alimentos en especial carnes. Por tanto, y tomando en consideración los productos solicitados, el signo informa una característica de los productos pedidos, que han sido cocinados a través de la referida técnica o que tendrán como destinación ser preparadas a través de esta técnica. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628605	Jessica Lis Lentino, en representación de m3ga spa	Denominativa	m3ga	<p>Con fecha 21 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°972735. MEGA. Publicidad,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de negocios comerciales, administracion comercial, trabajos de oficina; servicios de propaganda o publicidad radiada o televisada; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y articulos; servicios de asesorías en dirección de negocios; servicios de distribución de muestras directamente o por correo; servicios de registros, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas. Clase 35. Registro 972739. MEGA. Publicidad, gestión de negocios comerciales, administracion comercial, trabajos de oficina; servicios de propaganda o publicidad radiada o televisada; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y articulos; servicios de asesorías en dirección de negocios; servicios de distribución de muestras directamente o por correo; servicios de registros, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas. Clase 35. Registro 1351603. MEGA. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de la clase 21, tales como: contenedores para alimentos sólidos y líquidos sean éstos calientes o fríos [recipientes para uso doméstico] , Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario , a través de redes de telecomunicaciones e Internet con una finalidad publicitaria y de ventas ; Servicios de importación, exportación y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, tales como :contenedores para alimentos sólidos y líquidos sean éstos calientes o fríos [recipientes para uso doméstico] , Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario . Clase 35. Registro 1203241. MEGASTORAGE. Almacenamiento (información sobre -); almacenamiento de contenedores y mercancías; almacenamiento de fletes; almacenamiento de mercancías; almacenamiento de mercancías antes de su transporte; almacenamiento de mercancías después de su transporte; almacenamiento de mercancías en tránsito; almacenamiento de petróleo; almacenamiento de residuos; almacenamiento de residuos contaminados; almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos; almacenamiento físico de datos, documentos, fotografías digitales, música, imágenes, vídeos y juegos informáticos, todos ellos almacenados electrónicamente; almacenamiento físico de datos, fotografías y archivos de audio y video digitales almacenados</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicamente; almacenamiento refrigerado de productos; almacenamiento temporal de efectos personales; almacenes [depósitos] (alquiler de -); alquiler de almacenes [depósitos]; alquiler de almacenes [depósitos] y contenedores para almacenamiento; alquiler de congeladores; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de contenedores para almacenamiento y depósito; alquiler de espacios de almacenamiento; alquiler de instalaciones de almacenamiento; alquiler de palés y contenedores para almacenar mercancías; aparcamiento (alquiler de plazas de -); aparcamiento (servicios de -); carga de contenedores en camión; carga de fletes; carga y descarga de mercancías; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de fletes; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías; choferes (servicios de -); chóferes (servicios de -); consultoría en transporte y almacenamiento de mercancías; contenedores de almacenamiento (alquiler de -); corretaje de fletes; corretaje de fletes y suministro de información al respecto; corretaje de transporte; corretaje marítimo; Delivery (Reparto de productos o mercancías); depósito (servicios de -); depósito de barcos (servicios de -); descarga de mercancías; descarga de mercancías y suministro de información al respecto; descarga de residuos contaminados; distribución [reparto] de productos; embalaje de productos; embalaje de productos en tránsito; embalaje y almacenamiento de productos y paquetes; empaquetado de fletes; empaquetado de mercancías; empaquetado de productos en contenedores; envío urgente de mercancías; estacionamiento (alquiler de plazas de -); estacionamiento (servicios de -); flete [transporte de mercancías]; fletes (corretaje de -); frigoríficos (alquiler de -); información sobre almacenamiento; información sobre transporte; Inspección de carga (relacionado con servicio de transporte); inspección de mercancías antes de su transporte; logística (servicios de -) en materia de transporte; mudanzas; muebles (mudanzas de -); muebles (transporte de -); organización de servicios de transporte; organización de transporte de mercancías por vía marítima; organización de transporte y viajes; organización del envío de cargamentos; organización del transporte y almacenamiento de mercancías; paquetes (distribución de -); parqueo (alquiler de plazas de -); puesta a disposición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de plazas de estacionamiento; puesta a disposición de servicios e instalaciones de almacenamiento y depósito; recogida, almacenamiento, distribución y reparto de cartas, correspondencia, revistas, paquetes pequeños y grandes, periódicos, fletes y mercancías, todos por mensajería, carretera, ferrocarril, aire o agua; recogida, transporte y entrega de mercancías; recogida, transporte y entrega de mercancías, documentos, paquetes y cartas; remolque de vehículos (servicios de -); remolque de vehículos de motor; remolque de vehículos en el marco de servicios de asistencia en carretera; reparto de comida; reparto de correo; reparto de documentos; reparto de mercancías; reparto de mercancías encargadas por correspondencia; reparto de mercancías por mensajería; reparto de paquetes; reparto de periódicos; reparto de revistas; reparto urgente de mercancías; reparto, envío y distribución de periódicos y revistas; seguimiento de flotas de automóviles mediante dispositivos electrónicos de navegación y localización [información sobre transportes]; seguimiento de vehículos de pasajeros por ordenador o GPS [información sobre transportes]; seguimiento de vehículos de transporte por ordenador [información sobre transportes]; servicios de asesoramiento en materia del seguimiento de mercancías en tránsito [información sobre transportes]; servicios de asesoramiento en reparto de mercancías; servicios de asesoramiento en transporte; servicios de consultoría en transporte y almacenamiento de gas, petróleo y productos químicos; servicios de distribución y suministro de agua; servicios de estacionamiento de vehículos; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logística de almacenamiento, de distribución y de devoluciones; servicios de transportes nacionales e internacionales; servicios informatizados de información sobre transporte; servicios logísticos relativos al almacenamiento y el transporte de mercancías; servicios logísticos relativos al almacenamiento, el transporte y el reparto de mercancías; servicios logísticos relativos al transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; suministro de información sobre el almacenamiento temporal de efectos personales; suministro de información sobre el alquiler de refrigeradores congeladores; suministro de información sobre el transporte de mercancías; transporte (corretaje de -); transporte (información sobre -); transporte (reservas de -);</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transporte (servicios de -); transporte custodiado de dinero y artículos de valor; transporte de mercancías y pasajeros; transporte de paquetes; transporte de residuos; transporte de residuos contaminados; transporte de suelos contaminados; transporte de valores; transporte en barco; transporte en camión; transporte y almacenamiento de residuos y materiales reciclables; transporte y descarga de residuos y desechos; transporte, embalaje y almacenamiento de productos; transportes nacionales e internacionales; transportes por carretera de personas y mercancías. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distinguen las marcas previamente registradas en clase 35, al tratarse en general de servicios de gestión de negocios y comercialización, y 39, al tratarse en general de servicios de transporte y afines, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al presentar semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento M3GA / MEGA, sin que se haya adicionado algún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630888	Andrés Esteban Heyer Bravo	Denominativa	Datopyme	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1472387. DATO!. Plataforma como servicio [paas], clase 42.</p> <p>Que, con fecha 15 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que los respectivos ámbitos de protección de las marcas en conflicto serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios informáticos de clase 42, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento distintivo DATO, sin que la adición del segmento PYME en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente, por cuando corresponde a la denominación con la cual se identifica en Chile a las pequeñas y medianas empresas por lo que en el caso de la marca pedida estaría describiendo la destinación de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630895	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de HRGROWIN SPA	Mixta	HRStaffing	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 13 de enero 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo tiene el carácter de fantasía, que la marca debe otorgarse como conjunto, que a lo menos se trata de un signo evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a los elementos HR STAFFING, en que HR, es la sigla de Human Resources, es decir, Recursos Humanos, y Staffing, se traduce como "dotación de personal", de manera, que está describiendo los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca de fantasía. Se debe señalar que un término de fantasía, es aquel que hace referencia a palabras inventadas sin ningún significado real en algún idioma. Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directamente vinculada al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca de fantasía.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los productos pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido a lo menos una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL UNIFORMES Y TEXTILES OUTFITCL SPA	Mixta	OUTFITCL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada es un signo descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida debe ser otorgada como conjunto, que es una marca evocativa, que marcas similares han sido aceptadas a registro en distintas clases, que no se presentó oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se construye en base al los elementos OUTFITS.CL, en que Outfits, es un extranjerismo proveniente del inglés y, según la definición del Cambridge Dictionary, significa "conjunto de prendas que se llevan para una ocasión o actividad determinada"; y .CL, es el dominio de nivel superior geográfico que representa a Chile en internet. De manera, que esta describiendo la naturaleza, cualidad y origen de los productos pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que marcas similares han sido aceptadas a registro en distintas clases. será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630944	Alex Percy Medina Medina	Mixta	ECOWILD CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1223661. WILDCHILE. Organización de excursiones; organización de viajes; organización de viajes organizados; organización de viajes turísticos; organización de viajes y cruceros; organización de viajes, excursiones y cruceros, clase 39.</p> <p>Que, con fecha 31 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de organización de viajes en clase 39, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento WILD CHILE, sin que la adición del término ECO en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630988	Juan Carlos Llanos Vásquez	Denominativa	dpppartners	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1207793. DPD. Servicios de asesoramiento comercial en materia de entrega de paquetes; servicio de gestión de archivos informáticos para el seguimiento de la entrega de paquetes; agencias de información comercial en el campo del transporte y carga; asesoramiento en materia de marketing; servicios de gestión de bases de datos, servicios de archivado de bases de datos de direcciones; servicios de tratamiento electrónico de datos; servicios de compilación de datos en un archivo central, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 11 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de gestión de bases de datos, en clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento DPD, sin que la adición del término de uso común PARTNERS en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,  <b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630998	Felipe Ignacio Álvarez Berger, en representación de VALDIVIA PREMIUM PADEL SpA	Mixta	VALDIVIA PREMIUM PÁDEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1354381. LA VALDIVIA. Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; educación, enseñanza y capacitación a través de Internet (on line); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educación (información sobre -); educación física; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; servicios de enseñanza y capacitación; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de formación para terceros. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Servicios de edición de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de traducción y redacción (no publicitaria); servicios de reporteros. Servicios de fotografía. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Facilitación de gimnasio y facilitación de piscina de natación. Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico). Explotación de jardines zoológicos y doma de animales. Servicios de zoológico con visitas guiadas (granja educativa). Adiestramiento de animales. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. Agencia, escuela y desfiles de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>modelos. Organización de desfiles de moda con fines recreativos, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 26 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios deportivos, entrenamiento y mantenimiento físico, educativos, en clase 41, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento VALDIVIA, sin que la adición del término de uso común PREMIUM y PADEL en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631136	Pablo Igor Riveros Vargas	Mixta	Click&Clean	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1456634 Marca Clean Click Aroma a limpio Protege Limpieza de alfombras; limpieza de alfombras y moquetas; limpieza de alfombras y tapetes; limpieza de alfombras y tapetes, así como suministro de información al respecto; limpieza de tapicerías; limpieza de tapizados; limpieza de textiles; limpieza de tejidos; prestación de servicios de limpieza; servicios de limpieza. de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 05 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de limpieza de clase 37, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento CLEAN CLICK, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631190	Pablo Ignacio Carvajal Cea, en representación de Comercial pablo carvajal spa	Denominativa	Alpina Lodge	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N 1601010, marca Alpina Experience, que distingue agencias de alojamiento;alojamiento temporal;alojamientos vacacionales;alojamiento temporal en casas;alojamiento temporal en casas de vacaciones;alquiler de alojamiento de vacaciones;alquiler de alojamiento vacacional;alquiler de cabañas de vacaciones;alquiler de casas de vacaciones;;alquiler de chalés y bungalows de alojamiento temporal;alquiler de viviendas de vacaciones;alquiler vacacional de viviendas;casas de vacaciones;complejos turísticos;fincas de vacaciones;hospedaje temporal en casas de vacaciones;hoteles de resort;hostales;organización de alojamiento de vacaciones;organización de alojamiento para veraneantes;organización de alojamiento temporal;organización de alojamientos temporales;posadas para turistas;provisión de albergue temporal en campamentos de vacaciones;provisión de centros comunitarios para reuniones sociales;provisión de instalaciones de acampada;puesta a disposición de alojamientos de vacaciones;puesta a disposición de alojamientos temporales;puesta a disposición de alojamientos temporales en campamentos de vacaciones;reserva de alojamiento de vacaciones;reserva de alojamiento en camping;reserva de alojamiento en campings;reserva de alojamiento en hoteles;reserva de alojamiento para viajeros;reserva de alojamiento temporal;reserva de alojamiento temporal en casas de vacaciones;reserva de alojamiento temporal en centros de vacaciones;reserva de alojamiento temporal en hoteles;reserva de alojamiento temporal en hoteles y pensiones;reserva de alojamiento temporal en moteles;reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de turismo;reserva de alojamiento turístico;reserva de alojamientos para turistas;reserva de alojamientos temporales;reserva de alojamientos temporales por internet;reserva de cuartos en hoteles;reserva de habitaciones;reserva de habitaciones de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hotel para viajeros;reserva de habitaciones en hoteles;reserva de habitaciones para viajeros;reserva de hospedaje temporal;reserva de hospedaje temporal en centros de vacaciones;reserva de hospedaje temporal en moteles;reserva de hospedaje temporal prestados por agencias de turismo;reserva de hospedajes temporales;reserva de hoteles;reserva de hoteles por internet;reservacion y reserva de alojamiento en hoteles, resorts y moteles;reservaciones de hotel para terceros;reservación de habitaciones;reservas de alojamiento temporal por agencias de viajes;reservas de alojamiento temporal por agencias de viajes o intermediarios;reservas de alojamiento temporal por intermediarios de viajes;reservas de habitaciones de hotel por agencias de viajes;reservas de habitaciones de hotel por agencias de viajes o intermediarios;reservas de habitaciones de hotel por intermediarios de viajes;servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal;servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel;servicios de agencia de viajes para reservar alojamiento en hoteles;servicios de agencias de alojamiento;servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones];servicios de agencias de reserva de alojamiento en hoteles;servicios de agencias de reserva de alojamiento hotelero;servicios de agencias de reserva de alojamiento temporal;servicios de agencias de reservas de alojamiento en hoteles;servicios de agencias de reservas para alojamiento en hoteles;servicios de agencias de turismo para la reserva de alojamientos;servicios de agencias de viajes para la reserva de alojamiento temporal;servicios de agencias para la reserva de alojamiento temporal;servicios de agencias para reservar alojamiento temporal;servicios de albergues de turismo;servicios de alojamiento en centros turísticos;servicios de alojamiento en centros vacacionales;servicios de alojamiento en complejos turísticos;servicios de alojamiento en hoteles;servicios de alojamiento temporal en campamentos de vacaciones;servicios de alojamiento temporal en hoteles, moteles y pensiones;servicios de alojamiento temporal para huéspedes;servicios de alojamiento y desayuno;servicios de alojamientos con desayuno;servicios de alojamientos temporales;servicios de alojamientos temporales en campamentos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vacaciones;servicios de campamentos de vacaciones [alojamiento];servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje];servicios de casas de huéspedes;servicios de casas de vacaciones;servicios de casas particulares de hospedaje;servicios de complejos hoteleros;servicios de complejos turísticos;servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la provisión de alojamiento temporal;servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la provisión de hospedaje temporal;servicios de hospedaje en hoteles;servicios de hospedaje en hoteles y moteles;servicios de hospedaje temporal;servicios de hospedaje temporal en campamentos de vacaciones;servicios de hospedaje temporal en hoteles, moteles y pensiones;servicios de hospedaje temporal para huéspedes;servicios de hospedajes temporales;servicios de hospedajes temporales en campamentos de vacaciones;servicios de hospitalidad [hospedaje temporal];servicios de hospitalidad en cuanto hospedaje temporal;servicios de hostales;servicios de hostelería y restauración;servicios de hotel para clientes preferentes;servicios de hotel y motel;servicios de hotel y restaurante;servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar;servicios de hoteles de resort;servicios de hoteles de vacaciones;servicios de hoteles y moteles;servicios de hoteles y restaurantes;servicios de hoteles, moteles y centros turísticos;servicios de hoteles, moteles y complejos hoteleros;servicios de hoteles, moteles y complejos turísticos;servicios de hoteles, moteles y complejos vacacionales;servicios de hoteles, moteles y pensiones;servicios de hoteles, moteles, restaurantes, bares y catering;servicios de hoteles, restaurantes y cafés;servicios de hoteles, restaurantes y catering;servicios de hoteles, restaurantes, cafés-restaurantes y bares;servicios de información hotelera;servicios de información para la reserva de alojamiento;servicios de información para la reservación de alojamiento;servicios de información relativos a la provisión de hospedaje temporal;servicios de posadas de turismo;servicios de provisión de alojamiento para huéspedes;servicios de recepción para alojamiento temporal [entrega de llaves];servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas];servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				recepción para hospedaje temporal [entrega de llaves];servicios de refugios de emergencia (suministro de vivienda temporal);servicios de refugios de emergencia en forma de alojamiento temporal;servicios de reserva de alojamiento;servicios de reserva de alojamiento de hoteles prestados por agencias de viajes;servicios de reserva de alojamiento en hoteles;servicios de reserva de alojamiento en hoteles prestados por agencias de viajes;servicios de reserva de alojamiento temporal;servicios de reserva de alojamiento temporal en forma de reservas de alojamientos ecológicos mediante sitios web;servicios de reserva de alojamientos temporales;servicios de reserva de cuartos en hoteles;servicios de reserva de habitaciones;servicios de reserva de habitaciones en hoteles;servicios de reserva de habitaciones y de hoteles;servicios de reserva de hospedaje temporal;servicios de reserva de hospedajes temporales;servicios de reserva de hoteles para terceros;servicios de reserva de hoteles por internet;servicios de reserva de hoteles prestados por agencias de viajes;servicios de reserva de hoteles y restaurantes;servicios de reserva de hoteles, restaurantes y alojamientos de vacaciones;servicios de reservaciones y reserva para alojamiento en hoteles, resorts y moteles;suministro de alojamiento temporal;suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia;suministro de alojamientos para turistas;suministro de alojamientos temporales;suministro de alojamientos temporales con fines de beneficencia;suministro de alojamientos turísticos;suministro de hospedajes temporales;suministro de hospedaje temporal con fines de beneficencia;suministro de hospedaje temporal;suministro de hospedajes temporales con fines de beneficencia;suministro de información en línea sobre reservas de alojamientos de vacaciones;suministro de información en línea sobre reservas de hoteles;suministro de información en materia de alojamientos de vacaciones;suministro de información en materia de reserva de alojamientos;suministro de información hotelera;suministro de información hotelera a través de sitios web;suministro de información hotelera mediante un sitio web;suministro de información hotelera por sitios web;suministro de información por internet sobre alojamiento;suministro de información sobre alojamiento temporal por

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>internet;suministro de información sobre alojamientos temporales por internet;suministro de información sobre hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros;suministro de información sobre hoteles;suministro de información sobre servicios de alojamiento temporal;suministro de información sobre servicios de hospedaje temporal;suministro de instalaciones de acampada;suministro de instalaciones de reunión;suministro de instalaciones temporales para aparcar caravanas;valoración de alojamientos de vacaciones, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 14 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto y que el término alpina es evocativo, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de alojamiento temporal de clase 43, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento ALPINA, sin que la adición del término de uso común LODGE en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y que el término Alpina es evocativo. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,  <b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631642	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Cristian Ruiz-tagle Decombe	Mixta	Panadería & Pastelería Monasterio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1157702 Marca MONASTERIO CELESTE Protege Servicios de hoteles y alojamiento de personas; hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, pub, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. Servicios de banquetería. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 20 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que el solicitante es titular de la marca pedida en clase 35.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de servicios de alojamiento temporal y restauración (alimentación) de clase 43, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento MONASTERIO, sin que la adición de los términos de uso común PANADERÍA y PASTELERÍA en el signo pedido cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que el solicitante es titular de la marca pedida en clase 35, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. A mayor abundamiento, los registros invocados como fundamento en la contestación de la observación de fondo se trata de signos compuestos con una fisonomía e identidad propia.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631797	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Cristian Eduardo Flores Rebolledo	Denominativa	Marshals	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1056271, marca MARSHALLS, que distingue ligas, suspensores para medias, suspensores para sostenes, ligas para la cintura, cinturones, calzado, especialmente zapatos, botas, sandalias, pantuflas, zapatillas deportivas, y ropa deportiva y para gimnasia, de la clase 25;</p> <p>Que, con fecha 05 de enero del 2026, el solicitante solicitó limitar la cobertura pedida. Luego, contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el riesgo de confusión señalado en la diligencia de fondo es inexistente, dado que, con la limitación de productos realizada, se elimina la superposición comercial y, además, existen diferencias intrínsecas en los signos que permitirán su coexistencia pacífica en el mercado, conforme al principio de especialidad marcaria. Añade que, la marca previa es mixta, ya que incluye una etiqueta con una tipografía particular y elementos gráficos distintivos, por lo que dichos elementos le otorgan una fisonomía visual propia, diferenciándolo del signo pedido, que se presenta como una denominación pura y simple. Hace presente que, INAPI ha concedido registros para marcas fonéticamente muy cercanas en la clase 25.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en la marca previa, sin que la sustracción de la segunda letra L, así como del elemento figurativo en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1154 2108 1284"> <tr> <td data-bbox="1465 1154 2013 1187">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2021 1154 2108 1187">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1192 2013 1284">MARSHALS</td> <td data-bbox="2021 1192 2108 1284">  </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p>	Marca solicitada	Marca previa	MARSHALS	
Marca solicitada	Marca previa							
MARSHALS								

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 21 que poseen similitudes, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca MARSHALS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MARSHALLS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631842	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniel Josue Suarez Quevedo	Mixta	SAVIS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1331062, marca ZABBIX, que distingue software informático, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y sobretodo fonéticas determinantes, por cuanto la fonía de cada marca es determinadamente similar, sin que las modificaciones realizadas en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1465 964 2108 1084"> <tr> <td data-bbox="1465 964 2013 993">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2023 964 2108 993">Marca prev</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1000 2013 1084">  </td> <td data-bbox="2023 1000 2108 1084"><b>ZABBIX</b></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>	Marca solicitada	Marca prev		<b>ZABBIX</b>
Marca solicitada	Marca prev							
	<b>ZABBIX</b>							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, en relación a que la marca SAVIS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ZABBIX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631851	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniel Josue Suarez Quevedo	Mixta	SAVIS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1331062, marca ZABBIX, que distingue software como servicio (SAAS), así como servicios de desarrollo, mejora, soporte y consultoría de software de monitoreo en este campo, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y sobretodo fonéticas determinantes, por cuanto la fonía de cada marca es determinadamente similar, sin que las modificaciones realizadas en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1465 964 2105 1084"> <tr> <td data-bbox="1465 964 2013 993">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2023 964 2105 993">Marca prev</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1000 2013 1084">  </td> <td data-bbox="2023 1000 2105 1084"><b>ZABBIX</b></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>	Marca solicitada	Marca prev		<b>ZABBIX</b>
Marca solicitada	Marca prev							
	<b>ZABBIX</b>							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, en relación a que la marca SAVIS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ZABBIX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631858	Roberto Pablo Mora González	Mixta	LitisLegal.cl	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LITISLEGAL.CL", en circunstancias que el término "Litis" corresponde a una palabra usualmente utilizada para referirse a un pleito judicial o al planteamiento formulado a un órgano jurisdiccional para su resolución, "Legal" se define como "Prescrito por ley y conforme a ella" o "Perteneiente o relativo a la ley o al derecho", de modo que describen la naturaleza de los servicios solicitados, los que corresponderán a servicios jurídicos, sin que la adición de las letras finales "CL" resulten suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 12 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, y que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Añade que dentro de la misma clase existen marcas evocativas registradas.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Las expresiones o signos empleados para</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631859	José Luis Alejandro Moreira Álvarez	Denominativa	Viaonline	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1186189, marca VIA, que distingue Servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para almacenamiento, transferencia y compartición de archivos en forma segura, basado en la nube; servicios informáticos en la nube que incluyen software para almacenar, transferir y compartir archivos en forma segura; servicios de consultoría en software y tecnologías de la información, tales como, almacenamiento, transferencia y compartición de archivos en línea en forma segura, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Añade que coexisten pacíficamente en la clase 42, varias marcas que contienen el elemento VIA.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición del término ONLINE en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1045 2108 1175"> <tr> <td data-bbox="1465 1045 2013 1075">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2023 1045 2108 1075">Marca prev</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1081 2013 1175">VIAONLINE</td> <td data-bbox="2023 1081 2108 1175"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 42 que poseen el elemento VIA, será desestimada por cuanto</p>	Marca solicitada	Marca prev	VIAONLINE	
Marca solicitada	Marca prev							
VIAONLINE								



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca VIAONLINE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VIA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631894	Carolyn Andrea Rojas Escobar	Denominativa	Sport Nutrition Spa	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada corresponde a la expresión SPORT NUTRITION SPA, en circunstancias que "Sport Nutrition" se traduce al español como "Nutrición Deportiva" y corresponde a una rama especializada de la nutrición aplicada a las personas que practican deportes de diversa intensidad, de modo que describe la naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados, sin que la adición del complemento SPA, el cual corresponde al acrónimo de Sociedad por Acciones, permita dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren en idioma inglés no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida corresponde a una marca denominativa, de modo que carece de elementos figurativos que puedan dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 24 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, y que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Añade que dentro de la misma clase existen marcas evocativas registradas.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovisto de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631995	Jaime Jesús Poblete Pizarro, en representación de Grupo P&B SpA	Denominativa	Aceite Legado	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1100827, marca LEGADO IBERICO, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. platos preparados para su consumo a base de carne, pescado o verduras, alimentos congelados a base de carne, pescado, carne de aves y de caza, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 21 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los productos de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaría. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en el término LEGADO.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en el término LEGADO, sin que la modificación del término IBERICO por ACEITE en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1101 2105 1219"> <tr> <td data-bbox="1465 1101 2013 1130">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2013 1101 2105 1130">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1159 2013 1188"><b>ACEITE LEGADO</b></td> <td data-bbox="2013 1159 2105 1188"><b>LEGADO IBERICO</b></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marca previa	<b>ACEITE LEGADO</b>	<b>LEGADO IBERICO</b>
Marca solicitada	Marca previa							
<b>ACEITE LEGADO</b>	<b>LEGADO IBERICO</b>							



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento LEGADO, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca ACEITE LEGADO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LEGADO IBERICO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616758	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA	Mixta	MARINOS RAPA NUI	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°101155 y por constituido el patrocinio y el poder.
1616904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Innova Otec SPA	Mixta	Innova Formación Continua	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°265147, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617547	Víctor Andrés Risetto Delgadillo	Mixta	CAFFÉ BRAVA	Resolviendo escrito de fecha 01-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1617860	SILVA ABOGADOS , en representación de Globe International Nominees Pty Ltd y Z94, Inc.	Mixta	SALTY CREW	Resolviendo escrito de fecha 01-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°267686, 267687 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618989	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolando Matías Muñoz Brito	Mixta	American Sport	<p>Resolviendo escrito de fecha 28-11-2025:            A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.            Al primer otrosí: Téngase por acompañados.            Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266124, y por constituido el patrocinio y el poder.            Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1619088	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercial Herrera y Valenzuela SpA	Denominativa	Casa del Freno Rancagua SpA	<p>Resolviendo escrito de fecha 01-12-2025:            A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.            Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.            Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder            Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266226.            Resolviendo escrito de fecha 29-01-2026:            Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619152	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandro Mauricio Mellado Mellado	Mixta	Metta fitness & sports	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266242, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1619246	Badilla Davis Limitada, en representación de DREAM COSMETICS LLC	Mixta	EGGY SKIN	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°277580. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619292	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Beauty Market SpA	Mixta	BARBERÍA MAESTRA	Resolviendo escrito de fecha 01-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1619864	Cristian Spley Saballa Pavez, en representación de Paola Francisca Donoso Fita	Mixta	NACIÓN CAFE	Resolviendo escrito de fecha 01-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: A los puntos 1 y 2 Téngase por acompañado. A los puntos 3 al 8 Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635722	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALCOBRAND S.A.	Mixta	DERMOCOACHING BEAUTY BY SALCOBRAND	<p>A escrito de fecha 22 de enero de 2026:</p> <p>A lo principal y al primer otrosí: Vistos y teniendo presente la naturaleza de la resolución impugnada, respecto de la cual, conforme lo dispone el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, procede recurso de apelación y teniendo además en consideración lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 20254, que dispone expresamente: “<i>contra las resoluciones dictadas por el Director Nacional que sean apelables ante el Tribunal de Propiedad Industrial, no procederán los recursos administrativos contemplados en la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, ni en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado</i>”; Resuelvo: No ha lugar a la reposición ni al recurso jerárquico en subsidio, por improcedente.</p> <p>Al segundo otrosí: Que, el interesado solicita en subsidio de lo principal, la corrección de la resolución de aceptación a registro, en particular, de la nota de desprotección cuyo texto es el siguiente: <i>Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "DERMO, COACHING y BEAUTY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</i></p> <p>Que, en el caso de autos el manifiesto error de hecho se fundaría en que la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de enero de 2026, habría segmentado el término DERMOCOACHING, en circunstancias que se trataría de un segmento unificado y no divisible.</p> <p>Que, el artículo 17 bis a de LPI establece que, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de su notificación, de oficio o a petición de parte podrán corregirse resoluciones recaídas en procedimientos que contengan o se funden en manifiestos errores de hecho.</p> <p>Que, a juicio de este Instituto no se observa la existencia de tal error de hecho en la dictación de la resolución de aceptación a registro, ya individualizada, por cuanto el mismo artículo 19 bis C de la LPI establece que los registros de marcas que contengan signos, figuras, cifras, vocábulos, segmentos de uso común o que puedan tener un carácter genérico, indicativo o descriptivo se entenderán que confieren protección al conjunto y se concederán dejándose expresa constancia que no se otorga protección a los referidos elementos aisladamente considerados.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, a mayor abundamiento el titular de la solicitud de autos, a su vez es titular de una familia de marcas registradas que contienen desprotección en la misma forma que la resolución de aceptación a registro cuya corrección solicita.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, resuelvo no ha lugar a lo solicitado.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al cuarto otrosí : Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al quinto otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al sexto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M9:

#### Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587928	Cristian Arcadio Muñoz Moncada	Denominativa	OKTOBERTECH	No ha lugar al pago por improcedente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1587928	Cristian Arcadio Muñoz Moncada Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	OKTOBERTECH	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1331948, ascendente a \$68.923 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1587928, referida a Marca de P&amp;S de la(s) clase(s) 41, extendido a nombre de NICOLE BERNARDITA REYES BIZAMA, RUT N° 20.207.225-9, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 06/02/2026 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>Atendido que los cambios de titularidad de las marcas registradas deben ser tramitadas a través de las correspondientes anotaciones marginales, según sea su fundamento, debiendo ser presentadas con su debido instrumento fundante y el respectivo pago según dispone el artículo 18 bis D de la ley 19.039, no ha lugar a lo solicitado en el sentido de imputar el pago de fecha 22/07/2025 a una anotación marginal por improcedente.</p> <p>Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p>
1609377	Antonia Ignacia Ojeda Silva, en representación de Casa aurora SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	Aura´s	<p>Resolviendo escrito de fecha 22-01-2026: Como se pide, téngase por desistida la solicitud. Archívese</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1613214	Claus Krebs Poulsen, en representación de SanDisk LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DON'T STOP	Resolviendo recurso jerárquico interpuesto en el otrosí de su escrito de fecha 9 de septiembre de 2025 : Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de marcas como fundamentos de su resolución notificada con fecha 2 de febrero de 2026, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de rechazo en forma con fecha 9 de septiembre de 2025. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Manténgase firme la resolución de fecha 9 de septiembre de 2025.
1624165	María Belén Layseca Arriagada, en representación de BL Productora spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bpass	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: por acompañados. Al segundo: estese a lo resuelto.
1624165	María Belén Layseca Arriagada, en representación de BL Productora spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bpass	Por aclarada redacción de cobertura. Corrijase base de datos.
1630888	Andrés Esteban Heyer Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Datopyme	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: téngase presente.
1630895	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de HRGROWIN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HRStaffing	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: téngase presente.
1630926	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAPITAL PARTNERS SOCIEDAD DE INVERSION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Capital Partners	Por contestada observación de fondo.
1630927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL UNIFORMES Y TEXTILES OUTFITCL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OUTFITCL	Por contestada observación de fondo.
1630944	Alex Percy Medina Medina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECOWILD CHILE	Por contestada observación de fondo.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1630988	Juan Carlos Llanos Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	dpdpartners	Por contestada observación de fondo.
1630998	Felipe Ignacio Álvarez Berger, en representación de VALDIVIA PREMIUM PADEL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VALDIVIA PREMIUM PÁDEL	Por contestada observación de fondo.
1631101	Luis Armando Álvarez Urbina, en representación de Flavia Paz Góngora Espinosa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Guatita Pet	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: por acompañados. Al tercer otrosi: téngase presente.
1631101	Luis Armando Álvarez Urbina, en representación de Flavia Paz Góngora Espinosa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Guatita Pet	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01236224, marca GUATITAS, que distingue servicios de importación, exportación, representación y venta al por mayor y/o detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas por catalogo, internet y telefónicas de productos de las clases 1 a la 34, servicio de publicidad a través de todos los medios de comunicación, de la clase 35. Que, con fecha 08 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que el signo pedido se ha usado efectivamente y goza de reconocimiento. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Capturas de pantalla de Página Web y Redes Sociales; ii) Documento constitutivo del dominio.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de "servicios de venta minorista y mayorista de alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales" en clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento GUATITA, sin que la adición del término de uso común PET en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que el signo pedido se ha usado efectivamente y goza de reconocimiento, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1631135	Nicolás Esteban Muñoz Vargas Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	UnPsicoabogado	Previo a proveer, aclare propuesta de limitación de cobertura por cuanto amplía los servicios pedidos inicialmente, todo ello sin ampliar o modificar la cobertura pedida a servicios no solicitados originalmente, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de tener por no efectuada dicha limitación de cobertura.
1631136	Pablo Igor Riveros Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Click&Clean	Por contestada observación de fondo.
1631190	Pablo Ignacio Carvajal Cea, en representación de Comercial pablo carvajal spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Alpina Lodge	Por contestada observación de fondo.
1631642	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Cristian Ruiz-tagle Decombe Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Panadería & Pastelería Monasterio	Por contestada observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1631642	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Cristian Ruiz-tagle Decombe Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Panadería & Pastelería Monasterio	Téngase presente.
1631649	Catherine Ivonne Leiva Borges, en representación de Centro de Estética Miraflores SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EcoBeauty Nails & Lashes	Por contestada observacion de fondo.
1631779	Oscar Raúl Morales Alcayaga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EPU Snacks	A escrito de fecha 20 de enero de 2026: Téngase por contestada observación de fondo. No ha lugar a modificar la cobertura solicitada, por improcedente.
1631797	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Cristian Eduardo Flores Rebolledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Marshals	A escrito de fecha 05/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1631797	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Cristian Eduardo Flores Rebolledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Marshals	A escrito de fecha 05/01/2026: A lo principal: Como se pide, téngase por limitada cobertura. Corrijase carátula. Al otrosí: Téngase presente.
1631833	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Pablo Ignacio Gajardo Gárate Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLINICA DENTAL VERONA / CLINICA DENTAL VERONA PLUS+	A escrito de fecha 19/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1631842	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniel Josue Suarez Quevedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAVIS	A escrito de fecha 29/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1631844	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de COMERCIAL NEW PHARMA LIMITADA y SOCIEDAD COMERCIAL JJ SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Japi PHARMA	A escrito de fecha 30/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1631844	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de COMERCIAL NEW PHARMA LIMITADA y SOCIEDAD COMERCIAL JJ SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Japi PHARMA	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que el registro base de la observación de fondo se encuentra a nombre de uno de los solicitantes de autos, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos solo a nombre del titular del registro base de la observación de fondo/ la transferencia de registro base de la observación de fondo a los titulares de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1631851	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniel Josue Suarez Quevedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAVIS	A escrito de fecha 29/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1631858	Roberto Pablo Mora González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LitisLegal.cl	A escrito de fecha 12/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1631859	José Luis Alejandro Moreira Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Viaonline	A escrito de fecha 22/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1631894	Carolyn Andrea Rojas Escobar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sport Nutrition Spa	A escrito de fecha 24/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1631995	Jaime Jesús Poblete Pizarro, en representación de Grupo P&B SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Aceite Legado	A escrito de fecha 21/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1632339	Eduardo Ricardo Álvarez Ramírez Resolución de desistimiento	Denominativa	INDECON	Resolviendo escrito de fecha 16-01-2026: Como se pide, téngase por desistida la solicitud. Archívese
1634054	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALIFORNIA	A sus antecedentes.
1634067	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALIFORNIA 237	A sus antecentes.
1634068	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALIFORNIA	A sus antecedentes.
1634094	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALIFORNIA	A sus antecedentes

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1634845	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALIFORNIA	A sus antecedentes.
1635122	Eugenio Andrés Llanos Clavijo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	yavendio	Estese al mérito de autos.
991835000	ADVOKAT EDVARD BRÆKKE, en representación de The Qrill Company AS Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	The QRILL Company	Vistos, Que, con fecha 31 de diciembre de 2025 fue notificada una resolución de aceptación total a registro que incluía las clases 1 y 31, después de haber reconsiderado la observación de fondo que afectaba a la clase 31. Que, por un manifiesto error de hecho al no corregir el estado administrativo de la clase 31 en la base de datos, derivó en que la citada clase fuese omitida de la resolución de concesión de marca del Protocolo, notificada con fecha 27 de enero de 2026, y en su título generado con la misma fecha. Que, atendido lo expuesto, con el fin de prevenir vicios ulteriores, y atendido lo dispuesto en el art. 17 bis A) de LPI, resuelvo: Corrijase el estado administrativo de clase 31, de acuerdo a la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de diciembre de 2025, déjese sin efecto resolución de concesión de marca del Protocolo, ya individualizada y su título generado con fecha 27 de enero de 2026. Notifíquese una nueva resolución de concesión de marca y emitase un nuevo título.
991839638	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de ORTHOKEY ITALIA S.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ROBIN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1227322, marca ROBIN. Real Options Based Innovation, que distingue Servicios de investigación científica e industrial, programación de ordenadores, mantenimiento de software para ordenadores, actualización de software, reconstitución de bases de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>datos. Servicios de asesoría profesional en el área científica y tecnológica, así como servicios de investigación el campo de la ingeniería, la informática, el área computacional y servicios de diseño en estos ámbitos. Servicios de análisis e investigación industriales y desarrollo de equipos informáticos y de software. Servicios de diseñadores de artes gráficas, elaboración de software para ordenadores; estudios de proyectos técnicos y de ingeniería, trabajos de ingenieros; suministro de información en materia de tecnología informática y programación a través de sitios web o que puedan ser extraídas a través de una red computacional. Instalación y asistencia en la implementación de sistemas informáticos para la gestión de innovación y el desarrollo de proyectos de innovación de empresas y entidades públicas, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 23 de diciembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes conforme al principio de especialidad, por lo que las marcas podrán coexistir en forma pacífica en el mercado;</p> <p>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</p> <p>iii) Que, se ha limitado la cobertura de la clase 42 a: Servicios de ingeniería sobre robótica, limitado al campo de la medicina para efectos de poder superar la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, los signos distinguen servicios diversos conforme al principio de especialidad. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, se ha limitado la cobertura solicitada en la clase 42 a: Servicios de ingeniería sobre robótica, limitado al campo de la medicina lo que permitiría superar la observación de fondo. Ésta será desestimada puesto que analizando los servicios solicitados en dicha clase, éstos son de la misma naturaleza, tienen los mismos canales de comercialización y los mismos consumidores; por lo que la relación de coberturas subsiste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 42 a saber: Servicios de ingeniería sobre robótica, limitado al campo de la medicina, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 10 a saber: Robots quirúrgicos; trajes de exoesqueleto robótico con fines médicos; dispositivos médicos para cerrar heridas; instrumentos electrónicos de control para uso médico; aparatos electrónicos para uso médico; instrumentos de detección de uso médico; instrumentos de monitorización de pacientes; aparatos de análisis para uso médico; instrumentos de separación para uso médico; instrumentos electromédicos; instrumentos electrónicos para uso médico; aparatos médicos de diagnóstico para uso médico; implantes ortopédicos; férulas ortopédicas; artículos ortopédicos; implantes ortopédicos artificiales; instrumentos ortopédicos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991839638	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de ORTHOKEY ITALIA S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROBIN	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, téngase presente limitación de cobertura.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

---

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497947	1190188	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTORA POCURO	Acompañe poder que corresponda al titular del registro, "CONSTRUCTORA POCURO SPA" Asimismo, modifique en descripción de servicios: "Empresa constructora por "Servicios de construcción de obras civiles, viviendas e inmuebles"
497883	1200372	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497888	1201515	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAN CUIDO MI DESTINO	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497885	1201519	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
497890	1201523	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497877	1201528	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM LINEAS AEREAS	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497876	1201535	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM TRAVEL	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 a la 34" En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "tales como"; "otras"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497875	1201536	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM TRAVEL	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497878	1202558	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM LINEAS AEREAS	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017. Elimine o especifique "u otros medios"
497933	1205505	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLASSIC MICKEY COLLECTION	Modifique "cintas para la cabeza" por "bandas para la cabeza (vestimenta)" En descripción de productos de <b>Clase 25</b> , Modifique "somerería" por "artículos de somrerería".
497929	1205506	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY HADAS	Especifique o elimine "accesorios para celulares"



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497887	1201516	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM	
497884	1201520	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM	
497881	1201525	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM	
497879	1204805	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VON LANGER	
497880	1204807	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VON LANGER	
497930	1205503	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLASSIC MICKEY COLLECTION	
497928	1205504	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY HADAS	
497932	1212985	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLASSIC MICKEY COLLECTION	
497931	1212986	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLASSIC MICKEY COLLECTION	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497934	1212988	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLASSIC MICKEY COLLECTION	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

---

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572750	1572750: FARMACIAS KNOP S.A. - Dante Dario Roman Salinas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mr. Green	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1579561	1579561: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA LUIS ALEJANDRO RIFFO VILLARROEL E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Estilo Chakra Sustentable	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1581965	1581965: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Francisco Pablo Jarufe Yoma Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BrainLab	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1585279	1585279: TATA SONS PRIVATE LIMITED - Lukas René Sepúlveda Miranda Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Tatan Gaming	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1589139	1589139 - OSTROVIT SPÓLKA Z O.O. - Knop Laboratorios S.A. - Laboratorios Prater S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OSTEOVIT	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1588362	1588362: ALVARO GASPAR SEPULVEDA LAMAS - LEVEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SpA	LEVEL	Fallo de aceptación a registro
1589909	1589909: OPKO CHILE S.A. - Industrias Químicas del Vallés, S.A.	BORMIX	Fallo de aceptación a registro
1589926	1589926 - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - Nicolás Arturo Oyarzún Bordachar.	FUENTE CONCEPCIÓN	Fallo de rechazo
1589930	1589930 - SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ CHILE LIMITADA - DECOCASA 2013, S.L.	DECOHOME TEXTIL	Fallo de rechazo
1590024	1590024: CERVÉLO USA, INC. - Héctor Farid Nazar Oyarzún	Aspero	Fallo de aceptación a registro
1590036	1590036 - GASTRONOMIA Y TURISMO TRAWEN LTDA - Guillermo Miguel Weyland.	Traven	Fallo de rechazo
1590102	1590102 - ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - Hugo Pablo González Suárez	ALIS	Fallo de aceptación a registro
1590402	1590402 - AZERTA SPA. - Sergio Albano Rivero Campos.	Acerto	Fallo de rechazo
1590516	1590516: Energon SpA - ENERGÍA Y GENERACIÓN SpA	ENERGEN	Fallo de rechazo
1590587	1590587 - DULCES Y CONSERVAS HELIOS, S.A. - Valentina Cecilia Ceballos Godoy	Helios	Fallo de rechazo
991400995	991400995 - MULTITIENDAS CORONA S.A. - DENIM TEARS, LLC.	DENIM TEARS	Fallo de aceptación a registro
991796938	991796938: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - GUANGZHOU EYEABLE CLOTHING CO., LTD.	123	Fallo de rechazo



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575695	1575695 - CM PAPER S.A. - Rosana Padilla Cencever	PaperPackChile	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°245688. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1589139	1589139 - OSTROVIT SPÓLKA Z O.O. - Knop Laboratorios S.A. - Laboratorios Prater S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OSTEOVIT	Resolviendo escrito de fecha 31/01/2026: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1590341	1590341: CIMENTA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.- INMOBILIARIA SAN BENITO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PLUS LO BOZA	A escrito de fecha 20 de octubre de 2025: Vistos y teniendo presente las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados con citación, los documentos acompañados a esta presentación.
1590343	1590343: CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. - INMOBILIARIA SAN BENITO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PLUS LO BOZA	A escrito de fecha 20 de octubre de 2025: Vistos y teniendo presente las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados con citación, los documentos acompañados a esta presentación.
1590344	1590344: CIMENTA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. - INMOBILIARIA SAN BENITO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PLUS LO BOZA	A escrito de fecha 20 de octubre de 2025: Vistos y teniendo presente las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados con citación, los documentos acompañados a esta presentación.
1590925	1590925 - LDA SPA- EXTRUDER S.A.- Comercial CGB Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAN CHILE	A escrito de fecha 12/11/2025 A lo principal: Téngase presente y por ratificado lo obrado. Al otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1597897	1597897 - UBER TECHNOLOGIES, INC. - Eduardo Octavio Rojas Sateler Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GRUBER	Resolviendo escrito de fecha 16/12/2025: Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodia de poder que indica. Resolviendo escrito de fecha 23/04/2025: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección C12L:**

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

---

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2026

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada